



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Maraño ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Lunes 1 de diciembre	Número 230

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

– JUZGADOS DE INSTRUCCION.

De Burgos núm. 1. 831/2007. Pág. 2.

De Burgos núm. 1. 875/2007. Pág. 2.

De Burgos núm. 1. 401/2008. Pág. 2.

De Burgos núm. 1. 268/2008. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

– AYUNTAMIENTOS.

Villagonzalo Pedernales. *Estudio de Detalle para completar la ordenación detallada entre las calles del Pozo, La Tahona y El Tresparral.* Págs. 3 y ss.

Estudio de Detalle para la asignación a la parcela de la edificabilidad por la superficie expropiada. Págs. 7 y ss.

Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UA-1. Págs. 11 y ss.

Estudio de Detalle corregido para modificar las alineaciones de dos parcelas en el Polígono Industrial «Alto La Varga». Págs. 19 y 20.

Convenio urbanístico para gestión de Estudio de Detalle ED 2007/03, complejo industrial en Avda. Pedernales, 32. Págs. 20 y ss.

ANUNCIOS URGENTES

– JUZGADOS DE LO SOCIAL.

De Burgos núm. 2. 890/2008. Págs. 22 y 23.

De Burgos núm. 2. 891/2008. Pág. 23.

De Burgos núm. 2. 711/2008. Pág. 23.

– JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Sección de Industria y Energía. Págs. 24 y 25.

– MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/02 de Miranda de Ebro. Págs. 25 y 26.

Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/03 de Aranda de Duero. Págs. 26 y ss.

– AYUNTAMIENTOS.

Valle de Valdelaguna. Pág. 28.

Padilla de Abajo. Pág. 28.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Instrucción número uno

Juicio de faltas: 831/2007.

D.^a Ana Pérez Serrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 831/2007, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 23/08.

En Burgos, a 16 de enero de 2008. –

Vistos por D.^a Ana Isabel Morata Escalona, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 831/07 por hurto, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, D.^a Almudena Sanz Crespo como denunciante, el establecimiento comercial Mercadona como perjudicado y D. Abderrahman El Mansouri como denunciado» ...

«Fallo que debo condenar y condeno a D. Abderrahman El Mansouri como autor de una falta de hurto a la pena de cuarenta días de multa cuya cuota diaria se fija en 6 euros (total: 240 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole igualmente a que indemnice al establecimiento Mercadona en la persona de D.^a Almudena Sanz Crespo, en la cantidad de 15,25 euros, y al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Abderrahman El Mansouri, sin domicilio conocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 6 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Ana Pérez Serrano.

200809176/9131. – 52,00

Juicio de faltas: 875/2007.

D.^a Ana Pérez Serrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 875/2007, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 115/08.

En Burgos, a 11 de junio de 2008. –

Vistos por mí, D.^a Ana Isabel Morata Escalona, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos y su Partido, los presentes autos de juicio de faltas número 875/2007 por amenazas, en el que han sido partes D.^a Eloísa Díez de la Iglesia como denunciante, y D. José María Mayor Ciruelos y D. Víctor Manuel de Benito Campo como denunciados,» ...

«Fallo que debo condenar y condeno a D. José María Mayor Ciruelos y D. Víctor Manuel de Benito Campo, como autores de una falta de amenazas e injurias a la pena de veinte días de multa con cuota diaria de 6 euros (total: 120 euros cada uno), con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, condenándoles igualmente al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal ...».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Víctor Manuel de Benito Campo y D. José María Mayor Ciruelos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 7 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Ana Pérez Serrano.

200809177/9132. – 52,00

Juicio de faltas: 401/2008.

D.^a Ana Pérez Serrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 401/2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia número 330/08.

En Burgos, a 22 de octubre de 2008. –

Vistos por D.^a Ana Isabel Morata Escalona, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 401/2008 por amenazas, en el que han sido parte como denunciante D. Luis Pérez Díaz y como denunciados D. Adrian Mikov Mihaylov, D.^a Ana Yankova Mihaylova y D. Filip Andrianov Mihaylov» ...

«... Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Adrian Mikov Mihaylov, D.^a Ana Yankova Mihaylova y D. Filip Andrianov Mihaylov, de la falta de amenazas, por la que se siguieron las presentes diligencias declarando de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación ...».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Adrian Mikov Mihaylov y D. Filip Andrianov Mihaylov, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 9 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Ana Pérez Serrano.

200809178/9133. – 52,00

Juicio de faltas: 268/2008.

D.^a Ana Pérez Serrano, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas n.º 268/2008, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«... Vistos por D.^a Ana Isabel Morata Escalona, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Burgos, los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 268/2008 por estafa, en el que han sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, D. Fernando Javier Para Herrero, como denunciante y D. Boris Chiriboga Abad como denunciado ...».

...

«Fallo que debo absolver y absuelvo a D. Boris Chiriboga Abad de la falta por la que se siguieron las presentes diligencias declarando de oficio las costas procesales causadas.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación ...».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a D. Boris Chiriboga Abad, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 6 de noviembre de 2008. – La Secretario Judicial, Ana Pérez Serrano.

200809179/9134. – 52,00

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de octubre de 2008, tomó un acuerdo que en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle (Expediente ED 2008/03), para modificar la ordenación detallada, y el proyecto de normalización, para ajustar la delimitación de las parcelas, de la Unidad de Actuación Aislada El Tresparral, del Suelo Urbano Consolidado, redactado por el Arquitecto D. Oscar Espinosa Camero y promovido por el Ayuntamiento. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 76 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

B) Notificar esta Resolución a la Administración del Estado, Diputación Provincial, Registro de la Propiedad, interesados directos en el expediente y administración de la Comunidad Autónoma, a la que se remitirá además un ejemplar del Estudio.

C) Publicar esta aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme a lo establecido en el art. 61.2 de dicha Ley.

Si no fuere de conformidad este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se pueden interponer los recursos contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o el de revisión, en los casos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ayuntamiento Pleno, o en todo caso el que se considere más conveniente.

Villagonzalo Pedernales, a 17 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200809288/9253. – 540,00

* * *

ESTUDIO DE DETALLE PARA COMPLETAR LA ORDENACION DETALLADA ENTRE LAS CALLES DEL POZO, LA TAHONA Y EL TRESPARRAL EN VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)

INDICE

MEMORIA VINCULANTE. –

1. – Antecedentes y objeto del Estudio de Detalle.
2. – Autor del encargo.
3. – Redactor.
4. – Encuadre legal.
5. – Ambito del Estudio de Detalle y parcelas afectadas.
6. – Situación actual de los terrenos.
7. – Objetivos y propuestas de ordenación.
8. – Ordenación resultante.
9. – Superficies edificables y viales públicos.
10. – Establecimiento de la unidad de normalización UN-1.
11. – Aumento de la edificabilidad.
12. – Incidencia sobre el planeamiento general.

PLANOS. –

- Plano 1. – Situación.
- Plano 2. – Ambito de la actuación. Parcelas catastrales.
- Plano 3. – Topografía.
- Plano 4. – Definición real de las parcelas afectadas.
- Plano 5. – Ordenación detallada. Clasificación y calificación de suelo según la normativa urbanística vigente.
- Plano 6. – Ordenación detallada. Alineaciones. Estado actual.

Plano 7. – Ordenación detallada. Clasificación y calificación de suelo. Estado modificado y completado.

Plano 8. – Ordenación detallada. Alineaciones, cotas. Estado modificado y completado.

Plano 9. – Superficies de parcelas afectadas por las nuevas alineaciones.

Plano 10. – Edificabilidad posible con la ordenanza anterior al Estudio de Detalle.

Plano 11. – Edificabilidad posible con la ordenación contenida en el Estudio de Detalle.

* * *

MEMORIA VINCULANTE. –

1. – Antecedentes y objeto del Estudio de Detalle.

El término municipal de Villagonzalo Pedernales se rige urbanísticamente en la actualidad por las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente con fecha 16 de agosto de 1999, con las diferentes modificaciones puntuales de las mismas que han tenido aprobación definitiva.

En el centro del casco urbano de Villagonzalo Pedernales, al norte del arroyo de Las Fuentes y entre las calles del Pozo, La Tahona y la carretera de Arcos, existe una zona con parcelas de propiedad privada que conforman una gran manzana de Suelo Urbano, sin que se especifique en la normativa su condición de Consolidado o No Consolidado, ya que la tramitación de las Normas Subsidiarias se realizó antes de la entrada en vigor de la Ley de Urbanismo de Castilla y León que establecía estas dos categorías de Suelo Urbano.

Las Normas Subsidiarias Municipales actualmente en vigor, prevén para su ordenación la creación de dos viales, uno lateral, junto al arroyo de Las Fuentes y otro interior a dichas parcelas uniendo este último vial con la calle del Pozo, al objeto de compartimentar la manzana, facilitar el tráfico peatonal y de vehículos al interior del casco urbano y conseguir frentes de fachada para las parcelas que posibiliten su edificación de manera más racional.

Con fecha febrero de 2006, se redactó una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales por la que se creaban dos nuevos sectores de Suelo Urbano No Consolidado, el Sector S-3 de 4.320 m.² y el Sector S-4 de 4.062 m.², documento que obtuvo aprobación inicial.

En el periodo de información pública se presentaron numerosas alegaciones, en las que se indicaba que los terrenos de estos nuevos sectores se correspondían con un Suelo Urbano Consolidado, poniéndose de manifiesto la baja densidad edificatoria que permitía la aplicación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León para ese suelo y el agravio comparativo que suponía con las parcelas del entorno en lo referente a la edificabilidad y el número de viviendas permitidas, máxime cuando ya estaba prevista una ordenación para la zona en las Normas Subsidiarias Municipales, con el establecimiento de dos nuevos viales.

El Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales estimó la mayor parte de las alegaciones presentadas, por entender que dichos terrenos se pueden considerar como Suelo Urbano Consolidado, ya que cuentan con todos los servicios urbanísticos y se planteaba en las Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente una ordenación para la zona, que únicamente se completa. Por ello, la Corporación Municipal se propone modificar y completar la ordenación detallada establecida por las Normas Subsidiarias Municipales, manteniendo el vial establecido junto al arroyo de Las Fuentes, ensanchando del vial previsto como continuación de la calle del Pozo y creando un nuevo vial que dé continuidad a la calle El Molino, uniendo la calle La Tahona con el vial previsto en la normativa urbanística junto al arroyo de Las Fuentes.

Se pretende asimismo, establecer una Unidad de Normalización denominada UN-1, al efecto de llevar a cabo una actua-

ción aislada de urbanización y normalización, con la tramitación de un proyecto de normalización que configure las parcelas de los propietarios incluidos en su ámbito de acuerdo con la ordenación detallada contenida en el presente Estudio de Detalle, y de un proyecto de urbanización que dote a la Unidad de los servicios urbanísticos precisos para el correcto funcionamiento de las viviendas posibilitadas por la normativa urbanística.

2. – *Autor del encargo.*

Es autor del encargo el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, con domicilio en la plaza de la Constitución n.º 1, de Villagonzalo Pedernales (Burgos).

3. – *Redactor.*

Es redactor del documento el Arquitecto D. Oscar Espinosa Camarero, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con el n.º 222, y con domicilio profesional en la Avenida de los Reyes Católicos, n.º 26 Bis, Of. 6 de Burgos.

4. – *Encuadre legal.*

El Estudio de Detalle se redacta de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 al 133, Sección 1.ª «Estudios de Detalle» del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El artículo 131. – «Objeto», establece:

«Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en Suelo Urbano y pueden tener por objeto:

a) En Suelo Urbano Consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada».

La documentación requerida será la establecida en el artículo 136 de dicho Reglamento.

El presente Estudio de Detalle supone completar las determinaciones de ordenación detallada contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales (Burgos), únicamente en lo referente a las alineaciones establecidas en ellas.

Contiene Memoria Vinculante, con expresión de los objetivos y propuestas de ordenación y su justificación, relación y justificación de las modificaciones, normativa aplicable, así como planos de estado actual y de nueva ordenación.

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación inicial de los Estudios de Detalle, debiendo abrir inmediatamente después un periodo de información pública de un mes como mínimo y un máximo de tres meses. A tal efecto el Ayuntamiento publicará el anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y en al menos uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

Además de lo prescrito en la legislación del Estado, una vez dispuesto el Estudio de Detalle para su aprobación inicial, previamente al acuerdo, el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, este último vinculante en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de información pública. Asimismo, una vez aprobado inicialmente, el Ayuntamiento deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicación.

Concluida la información pública, cuando los cambios que procedan signifiquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias determinaciones de la misma, se abrirá un nuevo periodo de información pública de un mes de duración, sin que sea pre-

cisa la remisión de ejemplares ni la emisión de informes, bastando, en su caso, la simple notificación a los afectados por los cambios.

La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle le corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

5. – *Ámbito del Estudio de Detalle y parcelas afectadas.*

El ámbito del Estudio de Detalle limita al norte con la calle del Pozo y la calle La Tahona, al sur con el arroyo de Las Fuentes, al este con parte de parcelas existentes con frente a la carretera de Arcos y al oeste con parte de parcelas existentes con frente a la calle El Pozo. Su superficie es de 8.529,90 m.².

En cuanto a las parcelas incluidas en el ámbito, se observa que la morfología y superficies de las parcelas catastrales no se corresponden con las que se obtienen del plano topográfico y de los límites de las mismas indicados por los propietarios, llegándose a diferencias de cierta importancia.

La relación de las parcelas catastrales afectadas por la actuación, sus propietarios y las superficies de cada una de ellas, con indicación de la catastral y la resultante de la medición sobre el plano topográfico, es la siguiente:

Parcela 1. –

Referencia catastral: 9436510VM3893N0001TW.

Dirección: Plaza de la Constitución n.º 5.- Villagonzalo Pedernales (Burgos).

Titularidad: Daniel Palacios García.

N.I.F. 12.907.056-P.

Superficie catastral: 800 m.².

Superficie medida sobre plano topográfico: 787,46 m.².

Superficie afectada por el Estudio de Detalle: 409,85 m.².

Parcela 2. –

Referencia catastral: 9436511VM3893N0001FW.

Dirección: Calle del Pozo n.º 2. - Villagonzalo Pedernales (Burgos).

Titularidad: Carmen Antón de la Fuente.

N.I.F. 12.906.959-A.

Superficie catastral: 3.033 m.².

Superficie medida sobre plano topográfico: 3.052,06 m.².

Superficie afectada por el Estudio de Detalle: 3.052,06 m.².

Parcela 3. –

Referencia catastral: 9436523VM3893N0001EW.

Dirección: Carretera de Arcos n.º 4. - Villagonzalo Pedernales (Burgos).

Titularidad: Carmen Antón de la Fuente.

N.I.F. 12.906.959-A.

Superficie catastral: 1.554 m.².

Superficie medida sobre plano topográfico: 1.030,33 m.².

Superficie afectada por el Estudio de Detalle: 1.030,33 m.².

Parcela 4. –

Referencia catastral: 9436522VM3893N0001JW.

Dirección: Carretera de Arcos, n.º 4. - Villagonzalo Pedernales (Burgos).

Titularidad: Luis Esteban Pérez.

N.I.F. 12.969.720-C.

Superficie catastral: 950 m.².

Superficie medida sobre plano topográfico: 853,91 m.².

Superficie afectada por el Estudio de Detalle: 411,02 m.².

Parcela 5. –
 Referencia catastral: 9436524VM3893N0001SW.
 Dirección: Carretera de Arcos, n.º 6. - Villagonzalo Pedernales (Burgos).
 Titularidad: Ramón Esteban Pérez.
 N.I.F.: 12.906.985-Y.
 Superficie catastral: 1.446 m.².
 Superficie medida sobre plano topográfico: 838,84 m.².
 Superficie afectada por el Estudio de Detalle: 417,59 m.².

Parcela 6. –
 Referencia catastral: 9436525VM3893N0001ZW.
 Dirección: Carretera de Arcos, n.º 8. - Villagonzalo Pedernales (Burgos).
 Titularidad: Natividad Esteban Pérez.
 N.I.F.: 12.880.997-P.
 Superficie catastral: 621 m.².
 Superficie medida sobre plano topográfico: 1.560,12 m.².
 Superficie afectada por el Estudio de Detalle: 1.006,45 m.².

Parcela 7. –
 Referencia catastral: 9436526VM3893N0001UW.
 Dirección: Carretera de Arcos, n.º 10. - Villagonzalo Pedernales (Burgos).
 Titularidad: Colagu, S.L.
 C.I.F. B-09312737.
 Superficie catastral: 1.008 m.².
 Superficie medida sobre plano topográfico: 1.125,76 m.².
 Superficie afectada por el Estudio de Detalle: 916,99 m.².

Parcela 8. –
 Referencia catastral: 9436527VM3893N0001HW.
 Dirección: Carretera de Arcos, n.º 12. - Villagonzalo Pedernales (Burgos).
 Titularidad: Colagu, S.L.
 C.I.F. B-09312737.
 Superficie catastral: 1.025 m.².
 Superficie medida sobre plano topográfico: 1.006,60 m.².
 Superficie afectada por el Estudio de Detalle: 1.006,60 m.².
 La relación de las parcelas afectadas y su medición real es la siguiente:

Parcela n.º	Propietario	Sup. aportada (m.²)
1 (10)	Daniel Palacios García	409,85
2 (11)	Carmen Antón de la Fuente	3.052,06
3 (23)	Carmen Antón de la Fuente	1.030,33
4 (22)	Luis Esteban Pérez	411,02
5 (24)	Ramón Esteban Pérez	417,59
6 (25)	Natividad Esteban Pérez	1.006,45
7 (26)	Colagu, S.L.	916,99
8 (27)	Colagu, S.L.	1.006,60
Total		8.250,89

El total de la superficie de parcelas privadas incluidas en la delimitación es de 8.250,89 m.².

La nueva ordenación supone la consideración de algunas partes de estas parcelas como viario público. La relación de la superficie aproximada de cada parcela destinada a viario público es la siguiente:

Parcela 1. – 157,38 m.².
 Parcela 2. – 619,92 m.² + 69,41 m.² = 689,33 m.².

Parcela 3. – 244,37 m.² + 1,75 m.² = 246,12 m.².
 Parcela 4. – 123,20 m.².
 Parcela 5. – 109,39 m.².
 Parcela 6. – 35,31 m.² + 193,72 m.² = 229,03 m.².
 Parcela 7. – 91,50 m.² + 130,54 m.² = 222,04 m.².
 Parcela 8. – 649,51 m.².

En total, la superficie de parcelas privadas que pasan a titularidad pública es de 2.426,10 m.².

Hay una superficie de 3,14 m.² de terreno público que pasa a terreno privado como regularización de las alineaciones.

6. – *Situación actual de los terrenos.*

Las parcelas y las porciones de parcelas incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle se encuentran sin edificar, salvo en la parcela catastral n.º 11, en la que hay dos zonas diferenciadas, una al oeste, rodeada de un muro de mampostería de piedra en la que se encuentra edificada una caseta adosada al mismo hacia la calle del Pozo y otra al este, en la que existen cinco edificaciones adosadas en la esquina entre la calle del Pozo y la calle La Tahona.

De las cinco edificaciones, una de ellas, la situada en el centro, es una vivienda. Adosada a ella por el este, se encuentra un local antiguamente destinado a horno de pan y a continuación una tejavana que se usa como garaje ocasional. Al oeste de la vivienda, y a través de un porche cubierto se llega a un almacén que más allá tiene adosada otra edificación como una ampliación del mismo. Todas las edificaciones son de planta baja.

De estas construcciones, sólo se mantiene la edificación central destinada a vivienda, manteniéndose las demás, en mayor o menor medida fuera de alineaciones, por lo que se consideran como forma fuera de ordenación de forma expresa. También queda fuera de ordenación la mayor parte del muro de la zona oeste de la parcela n.º 11.

Entre las parcelas catastrales n.º 25 y n.º 26, existía un arroyo, actualmente seco, cuyo cauce se identifica por una fila de árboles que se mantiene en uno de sus márgenes.

En las parcelas catastrales n.º 10 y n.º 25 existen realizados sendos pozos.

Una línea telefónica aérea atraviesa la parte este de la parcela catastral n.º 11.

Únicamente se encuentran urbanizados los límites norte y este de las parcelas, correspondientes a las calles del Pozo, La Tahona y la carretera de Arcos.

Existe un proyecto promovido por el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para encauzar y cubrir el arroyo de Las Fuentes, que afecta al límite sur de la actuación.

7. – *Objetivos y propuestas de ordenación.*

Al norte del arroyo de Las Fuentes, y en el centro del casco urbano de Villagonzalo Pedernales, existen unas parcelas de propiedad privada, que configuran una amplia manzana entre las calles del Pozo y La Tahona y el arroyo de Las Fuentes. Al objeto de ordenar la zona y posibilitar una edificación más racional de la misma, las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales, prevén en sus planos n.º 4.- «Zonificación y usos. Núcleo urbano» y n.º 6.- «Clasificación del suelo. Alineaciones y protección del patrimonio. Núcleo urbano», la creación de un vial interior a dichas parcelas de 8,00 m. de anchura como continuación de la calle del Pozo y un vial lateral, al lado y paralelo al arroyo de Las Fuentes, de 7,00 m. de anchura, que conforma, junto con la calle El Tresparral prevista al otro lado del arroyo de la misma anchura, un bulevar alrededor de dicho arroyo.

Para conseguir una mejor ordenación de la zona, es preciso ampliar el vial interior previsto en la normativa urbanística de 8,00 m. de anchura a 11,20 m., para poder disponer aparcamientos en línea en uno de sus lados, así como crear un nuevo

vial, también de 11,20 m. de anchura, como continuación de la calle El Molino, que vaya desde la calle La Tahona al vial previsto en las Normas Subsidiarias al lado del arroyo de Las Fuentes, posibilitando también el aparcamiento junto al arroyo, al considerar este vial como de una única dirección.

El objetivo del Estudio de Detalle es, por tanto, modificar y completar la ordenación detallada establecida en las Normas Subsidiarias Municipales, al objeto de ordenar urbanísticamente la zona, compartimentando la gran manzana existente al norte del arroyo, permeabilizando el tráfico al interior del núcleo urbano y posibilitando un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, aumentando los frentes de fachada a vía pública.

Para ello, y como ya se ha indicado, se prevén las siguientes actuaciones:

- Mantenimiento del vial previsto en la normativa urbanística, junto al arroyo de Las Fuentes de 7,00 m. de anchura.

- Ensanchamiento del vial previsto en las Normas Subsidiarias Municipales entre la calle El Pozo y el vial anteriormente citado, que pasa de 8,00 m. a 11,20 m.

- Creación de un nuevo vial que complete la ordenación, de 11,20 m. de anchura, continuación de la calle El Molino, hasta el vial junto al arroyo de Las Fuentes. Establecimiento como fuera de ordenación de forma expresa de las edificaciones fuera de alineaciones.

- Establecimiento de una Unidad de Normalización, denominada UN-1, coincidente con el ámbito del Estudio de Detalle.

El Estudio de Detalle tiene un ámbito de 8.250,89 m.² de superficie, coincidente con el de la Unidad de Normalización prevista, por la que se deberá gestionar la actuación.

Con la nueva ordenación y por sobresalir de las nuevas alineaciones, quedan declarados como «fuera de ordenación de forma expresa», las edificaciones adosadas a ambos lados de la vivienda existentes en la esquina entre la calle del Pozo y la calle La Tahona, afectando la calle La Tahona a parte de la edificación y la calle de nueva apertura continuación de la calle del Pozo, a otra parte de la misma. La vivienda queda entre alineaciones y en ordenación.

8. – Ordenación resultante.

La ordenación resultante es la que se contiene en los planos del presente documento. Los viarios interiores a las parcelas, tanto el vial modificado continuación de la calle del Pozo como el de nueva creación continuación de la calle El Molino, tienen una anchura de 11,20 m., con una calzada de 5,50 m. de anchura, aparcamientos en línea a uno de los lados con una anchura de 2,20 m. y aceras a ambos lados con un ancho de 1,75 m. cada una.

El vial junto al arroyo de Las Fuentes se mantiene con una anchura de 7,00 m.

En el vial continuación de la calle del Pozo se prevén 7 nuevas plazas de aparcamiento y en el vial continuación de la calle El Molino, 13 plazas, lo que hace un total de 20 nuevas plazas de aparcamiento. Este número quedará disminuido al disponerse algunas de las entradas a algunas de las nuevas parcelas conformadas. También es posible aparcar en el ya previsto vial junto al arroyo de Las Fuentes, paralelo a la calle El Tresparral, si se considera de una única dirección, con un total aproximado de 20 plazas de aparcamiento.

Se mantiene como ordenanza aplicable, la Ordenanza 1.- «Casco actual», que se transcribe a continuación:

«Ordenanza n.º 1. – Casco actual.

- Definición: Se corresponde con la zona más antigua del núcleo urbano de Villagonzalo Pedernales. Se trata de una zona bastante consolidada, con viviendas unifamiliares agrupadas, homogénea en altura, con alineaciones quebradas e irregulares pero muy definidas.

- Tipología de la edificación: Se permite la construcción de viviendas unifamiliares entre medianerías, en manzana cerrada, con el carácter que tienen en la actualidad. Si el frente de fachada fuera superior a 8 m., se permite que la edificación se adose únicamente a un lindero lateral. Si el frente de fachada fuera igual o menor de 8 m., deberá adosarse a los dos linderos laterales.

- Se prohíbe la edificación aislada al interior de la parcela, debiendo ajustarse, al menos en el 60% de la longitud de la línea de una de sus fachadas, a la alineación oficial. Si el frente de fachada fuera igual o menor a 8 m., se deberá ajustar una de sus fachadas en su totalidad a la alineación oficial.

- Se prohíbe la vivienda colectiva.

- Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar, admitiéndose también los usos dotacionales, tales como el terciario, el de equipamiento comunitario y el de alojamiento colectivo y los pequeños talleres artesanales. Se prohíben los demás usos, entre los que se encuentran el agrícola, el de almacenamiento, el industrial y el ganadero.

- Alineaciones y rasantes: Son las indicadas en los planos correspondientes, coincidentes en su mayor parte con las existentes en la actualidad.

- Fondo máximo edificable: Será de 18 metros, medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será en la parte establecida, línea de edificación forzosa. Será posible la creación de patios de luces intermedios dentro de este fondo máximo, si se cumplen las Condiciones Generales de la Edificación. Los terrenos interiores que superen el fondo máximo edificable quedarán como espacios libres de uso privado.

- Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. Además, se permite la construcción y el uso de la entrecubierta si cumple con lo establecido en las Condiciones Generales de la Edificación.

- Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.², con un frente mínimo a vía pública de 8,00 m., en nuevas parcelaciones.

- Número de viviendas edificables: Se autoriza la construcción de una sola vivienda unifamiliar por parcela.

- Ocupación máxima: Podrá ser de la totalidad de la parcela, debiendo respetarse el fondo máximo edificable.

- Edificabilidad: Será el resultado de aplicar el fondo y la altura máximas permitidas.

- Garajes: Todas y cada una de las viviendas que se edifiquen deberán de contar obligatoriamente con garaje propio de vehículos al interior de la parcela, con capacidad mínima para un automóvil, excepto cuando se edifique en una parcela catastral con un frente de parcela a vía pública inferior de 8 m., en donde no será exigible.

- Condiciones estéticas específicas: Se prohíben los cuerpos volados de fábrica, autorizándose sólo balcones y miradores acristalados de forma tradicional, con un vuelo máximo desde la alineación de 0,60 metros.

- El acabado de las fachadas únicamente podrá ser de piedra, de ladrillo galletero, en cuyo caso podrá ocupar como máximo los 2/3 de la superficie de cada fachada o de revoco de mortero o similar, pintado en tonos ocres o pardos, prohibiéndose los demás materiales y en especial los blanqueos de las fachadas.

- La carpintería exterior podrá ser de madera barnizada en su color o pintada en colores no estridentes, o bien metálica acabada en colores de esas mismas características.

- Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con fallones de pendientes no superiores al 35% y acabado en teja curva de color rojo. Quedan prohibidas las cubiertas planas y las acabadas con pizarra o con fibrocemento en su color. También se prohíben las terrazas no cubiertas.

Será obligatorio el vallado de las parcelas en los linderos con suelo público, que deberá realizarse exclusivamente con los materiales autorizados para las fachadas, con una altura mínima de 1,30 m. y máxima de 2,20 m. Si se utilizara el material ciego en una altura menor de 2,20 m., desde esta altura hasta la máxima de 2,20 m. se dispondrá material calado, preferentemente rejería metálica, pudiéndose añadir elementos de carácter vegetal tales como arbustos, setos, plantas, etc.

En los vallados a vía pública se prohíbe la malla de torsión y la manta verde artificial que imita el seto natural, admitiéndose en las separaciones entre parcelas, incluso en la totalidad de su superficie.

– Observaciones: Se prohíben los sótanos, autorizándose los semisótanos.

La superficie de entrecubierta podrá ser habitable y no contabilizará como planta si cumple con lo dispuesto en las Condiciones Generales de la Edificación, sin que se permitan los baburiles ni las buhardillas, aunque sí los ventanales con la inclinación del tejado, del tipo claraboya, y los pequeños huecos verticales tradicionales en fachada para iluminación y ventilación de estos espacios, que deberán componerse armónicamente con los huecos inferiores y no podrán tener ventanas abatibles en horizontal, sino sólo en vertical, con condensa, para evitar posibles caídas al vacío. En la parte de entrecubierta correspondiente a los hastiales, únicamente se permiten las ventanas rectangulares, con la dimensión mayor en altura.

Se prohíben los patios abiertos a fachada de tipo inglés».

9. – Superficies edificables y viales públicos.

La superficie del ámbito del Estudio de Detalle es de 8.529,90 metros cuadrados.

La superficie de parcelas edificables es de 5.827,93 m.², en tres manzanas diferentes con la siguiente superficie cada una:

- la manzana I de 1.424,60 m.²,
- la manzana II de 3.257,02 m.² y
- la manzana III de 1.146,31 m.².

La superficie destinada a viales es de 2.427,90 m.².

La superficie incluida en el ámbito del Estudio de Detalle entre el límite de las parcelas privadas y el eje del arroyo canalizado es de 275,87 m.².

10. – Establecimiento de la unidad de normalización UN-1.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 216 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se establece una Unidad de Normalización denominada UN-1, como agrupación de parcelas colindantes sobre las que se desarrollará la actuación aislada de normalización, utilizando como instrumento de gestión urbanística un proyecto de normalización.

Esta Unidad de Normalización UN-1, coincide con el ámbito del Estudio de Detalle y tiene una superficie de 8.529,90 m.².

11. – Aumento de la edificabilidad.

La ordenanza aplicable a las parcelas edificables incluidas en el ámbito del Estudio de Detalle es la ordenanza n.º 1.- «Casco actual» de las Normas Subsidiarias Municipales.

En dicha ordenanza, para nuevas parcelaciones, la parcela mínima debe tener una superficie igual o mayor a 100 m.² y un frente mínimo a vía pública de 8,00 metros.

Se admite la construcción de una única vivienda unifamiliar por parcela.

El fondo máximo será de 18,00 m. medidos hacia el interior de la parcela desde la alineación oficial, que será línea de edificación forzosa y la altura máxima es de dos plantas, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m., autorizándose la construcción y el uso de la entrecubierta si cumple con lo establecido en las «Condiciones generales de la edificación».

La edificabilidad máxima es el resultado de aplicar la altura y el fondo máximos permitidos.

Con estas características, con la nueva ordenación pueden salir un máximo de 38 ó 40 viviendas unifamiliares en el ámbito de la actuación.

La superficie de las parcelas edificable con la ordenación contenida en las Normas Subsidiarias Municipales es la que se contiene en el plano n.º 10 de 4.697,34 m.², como resultado de aplicar un fondo de 18,00 m. desde las alineaciones allí establecidas.

La superficie de las parcelas edificable con la nueva ordenación del Estudio de Detalle es la que se contiene en el plano n.º 11 de 5.492,93 m.², como resultado de aplicar un fondo de 18,00 m. a las nuevas alineaciones establecidas en el presente Estudio de Detalle.

El apartado 1 del artículo 16, «Deberes de la promoción de las actuaciones de transformación urbanística» de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, establece que las actuaciones de transformación urbanística comportan entregar a la administración competente el suelo reservado para viales, espacios libres y restantes dotaciones públicas, así como y con destino a patrimonio público de suelo, un mínimo del 5% del incremento de la edificabilidad de la actuación.

Dado que se permiten en los 18,00 m. de fondo la edificación de planta baja, planta primera y planta de entrecubierta, que computa edificabilidad a partir de 1,50 m. de altura libre, se puede establecer para estos terrenos una edificabilidad de 2,50 m.²/m.².

Así, en la ordenación contenida en las Normas Subsidiarias Municipales, la edificabilidad máxima permitida sería de: 4.697,34 m.² x 2,50 m.²/m.² = 11.743,35 m.². En la nueva ordenación del Estudio de Detalle, la edificabilidad máxima autorizada es de: 5.492,93 m.² x 2,50 m.²/m.² = 13.732,33 m.².

Por tanto, el incremento de edificabilidad es de:

$$13.732,33 \text{ m.}^2 - 11.743,35 \text{ m.}^2 = 1.988,98 \text{ m.}^2.$$

El 5% de esta cantidad es de: 1.988,98 m.² x 5% = 99,45 m.² edificables, lo que representa una superficie de: 99,45 m.² / 2,50 m.²/m.² = 39,78 m.².

Por tanto, le corresponde al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales una edificabilidad de 99,45 m.², que supone una superficie de terreno edificable de 39,78 m.².

Esta superficie es inferior a la parcela mínima, por lo que se podrá sustituir la entrega de suelo por otras formas del cumplimiento de este deber, entendiendo entre ellas, la correspondiente a una valoración económica.

12. – Incidencia sobre el planeamiento general.

Se considera que la nueva ordenación detallada propuesta no tiene prácticamente incidencia sobre las Normas Subsidiarias Municipales, ya que se trata únicamente de una regularización de las alineaciones, ensanchando un vial para mejorar el tránsito de vehículos y de personas y para dotar a la zona de nuevos aparcamientos y creando otro de conexión entre dos viales ya previstos.

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de octubre de 2008, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle (Expediente ED 2008/05) para modificar la ordenación detallada de alineaciones y reparto de edificabilidad de la zona de Naves Tomillares (Avda. Pedernales - Polígono Industrial Los Pedernales), redactado por el Arquitecto D. Oscar Espinosa Camarero y promovido por este Ayuntamiento. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

B) Notificar esta Resolución a la Administración del Estado, Diputación Provincial, Registro de la Propiedad, interesados directos en el expediente y administración de la Comunidad Autónoma, a la que se remitirá además un ejemplar del Estudio.

C) Publicar esta aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme a lo establecido en el art. 61.2 de dicha Ley.

Si no fuere de conformidad este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se pueden interponer los recursos contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o el de revisión, en los casos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ayuntamiento Pleno, o en todo caso el que se considere más conveniente.

Villagonzalo Pedernales, a 15 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200809290/9255. – 400,00

* * *

ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ASIGNACION A LA PARCELA DE LA EDIFICABILIDAD POR LA SUPERFICIE EXPROPIADA EN VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)

INDICE

MEMORIA VINCULANTE

1. – Antecedentes y objeto del Estudio de Detalle.
2. – Autor del encargo.
3. – Redactor.
4. – Encuadre legal.
5. – Ambito del Estudio de Detalle y parcelas afectadas.
6. – Situación actual de los terrenos.
7. – Objetivos y propuestas de ordenación.
8. – Ordenación resultante.
9. – Edificabilidad asignada a la parcela correspondiente a la expropiación y reparto de la misma en las subparcelas existentes.
10. – Variación de la edificabilidad.
11. – Incidencia sobre el planeamiento general.

ANEXO N.º 1. –

Fichas catastrales.

PLANOS. –

Plano 1. – Situación y ordenación detallada de la parcela en las Normas Subsidiarias Municipales.

Plano 2. – Parcela objeto de la expropiación, dimensiones de las subparcelas y superficie de la expropiación.

Plano 3. – Ordenación detallada. Calificación de suelo y alineaciones. Asignación de superficie edificable a las subparcelas.

* * *

MEMORIA VINCULANTE. –

1. – *Antecedentes y objeto del Estudio de Detalle.*

El término municipal de Villagonzalo Pedernales se rige urbanísticamente en la actualidad por las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento, aprobadas definitivamente con fecha 16 de agosto de 1999, con las diferentes modificaciones puntuales de las mismas que han tenido aprobación definitiva.

En el momento de la aprobación de las Normas Subsidiarias Municipales y en una zona junto a la Autovía A-1 Madrid-Burgos, existían edificadas varias naves industriales y de almacenamiento instaladas y en funcionamiento, que carecían de servicios urbanos tales como abastecimiento de agua y saneamiento. A dicha zona y, en base a la consolidación edificatoria que tenía,

se le asignó una clasificación de suelo urbano con una ordenanza, la n.º 9 «Industria actual», que recogía los parámetros genéricos con los que habían ido surgiendo dichas edificaciones, la mayoría de forma espontánea, siendo los principales la edificabilidad máxima de 1 m.²/m.², la ocupación máxima de un 70% del total de la parcela y una altura máxima de 10 m. Así, aparecían las edificaciones con unas calles privadas, por lo general perimetrales a las mismas, para posibilitar el acceso a ellas.

En estas condiciones y al norte del polígono industrial, se encontraban varias naves en régimen de comunidad, pues pertenecían a una sola parcela desde el punto de vista urbanístico, situadas en el denominado «Páramo de Tomillares», según aparece en la escritura existente de compraventa y declaración de obra nueva de un conjunto de naves en Villagonzalo Pedernales (junto a la carretera Madrid-Irún), realizada ante el notario de Burgos D. Julián Manteca Alonso-Cortés, de fecha 20 de julio de 1978, que se aportó al Ayuntamiento por la propiedad en su día.

La Comisión Territorial de Urbanismo condicionó la aprobación de dicha normativa urbanística a que cualquier autorización de uso del suelo o edificación que se pretendiera realizar en la zona estaría condicionada a la previa y preceptiva aprobación de un Plan Especial de Infraestructuras.

En dicha circunstancia, el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales encargó al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Agustín Soro Oroz, la redacción de un Plan Especial que dotara al polígono industrial de las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento.

Con ocasión de la ejecución de dicho Plan Especial se procedió por el Ayuntamiento, en octubre de 2003, a la expropiación de determinados viales señalados en el planeamiento para ordenar convenientemente la zona y posibilitar el discurrir por suelo público de las redes de servicios que se pretendían colocar en el polígono. Entre estos viales se encontraban los perimetrales a las naves de Páramo de Tomillares, de propiedad particular.

Como quiera que los propietarios del complejo industrial denominado «Páramo de Tomillares» quieren aprovechar para sus naves la edificabilidad que genera la superficie expropiada, y el Ayuntamiento disminuir por este concepto el pago del justiprecio por los terrenos expropiados, que aún no se ha hecho efectivo, se redacta el presente Estudio de Detalle para modificar la ordenación detallada en cuanto a las alineaciones del complejo de Páramo de Tomillares, de acuerdo con la ordenanza aplicable y teniendo en cuenta la situación anterior a la expropiación en la que se trataba de una única parcela y asignar a la parcela, repartiendo entre las diferentes subparcelas o parcelas catastrales, la edificabilidad generada por el terreno expropiado.

2. – *Autor del encargo.*

Es autor del encargo el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, con domicilio en la Plaza de la Constitución, n.º 1, de Villagonzalo Pedernales (Burgos).

3. – *Redactor.*

Es redactor del documento el Arquitecto D. Oscar Espinosa Camarero, colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con el n.º 222, y con domicilio profesional en la Avenida de los Reyes Católicos, n.º 26 Bis, Of. 6, de Burgos.

4. – *Encuadre legal.*

El Estudio de Detalle se redacta de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 al 133, Sección 1.ª «Estudios de Detalle» del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El artículo 131. – «Objeto», establece:

«Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y pueden tener por objeto:

a) En Suelo Urbano Consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada».

La documentación requerida será la establecida en el artículo 136 de dicho Reglamento.

El presente Estudio de Detalle supone completar las determinaciones de ordenación detallada contenidas en las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales (Burgos), únicamente en lo referente a las alineaciones establecidas en ellas.

Contiene Memoria Vinculante, con expresión de los objetivos y propuestas de ordenación y su justificación, relación y justificación de las modificaciones, normativa aplicable, así como planos de estado actual y de nueva ordenación.

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación inicial de los Estudios de Detalle, debiendo abrir inmediatamente después un periodo de información pública de un mes como mínimo y un máximo de tres meses. A tal efecto el Ayuntamiento publicará el anuncio en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia y en al menos uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

El Ayuntamiento deberá resolver sobre la aprobación inicial antes de tres meses desde la presentación del instrumento con su documentación completa, transcurridos los cuales podrá promoverse la información pública por iniciativa privada.

Además de lo prescrito en la legislación del Estado, una vez dispuesto el Estudio de Detalle para su aprobación inicial, previamente al acuerdo, el Ayuntamiento deberá recabar los informes exigidos por la legislación sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma, informe de la Diputación Provincial e informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio, este último vinculante en lo relativo al modelo territorial definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigentes. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunican al Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de información pública. Asimismo, una vez aprobado inicialmente, el Ayuntamiento deberá remitir un ejemplar al Registro de la Propiedad para su publicación.

Concluida la información pública, cuando los cambios que procedan signifiquen una alteración sustancial de la ordenación general, sin que pueda entenderse como tal la simple alteración de una o varias determinaciones de la misma, se abrirá un nuevo periodo de información pública de un mes de duración, sin que sea precisa la remisión de ejemplares ni la emisión de informes, bastando, en su caso, la simple notificación a los afectados por los cambios.

La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle le corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

5. – *Ambito del Estudio de Detalle y parcelas afectadas.*

El ámbito del Estudio de Detalle se circunscribe a los límites de la parcela del conjunto de las naves, con una superficie de 8.787,70 m.². Otra superficie junto a la vía de servicio y para el desarrollo de ésta ya fue expropiada anteriormente.

La parcela objeto del Estudio de Detalle limita al norte con parcela particular que da frente a la calle Acero, al sur con parcela particular que da límite a la calle Bronce, al este con la avenida Pedernales o vía de servicio de la Autovía A-1 y al oeste con parcelas particulares que dan frente a la calle Aluminio.

Del total de la superficie de la parcela, de 8.787,70 m.², la superficie entre las nuevas alineaciones es de 5.529,20 m.², de los cuales 4.986,00 m.² están ocupados por la edificación y 543,20 m.² están sin edificar. La superficie expropiada, que se corresponde con las calles perimetrales Acero, Aluminio y Bronce es de 3.258,50 m.².

Dentro de la superficie entre alineaciones existen 10 parcelas con naves edificadas, algunas de las cuales tienen entreplantas construidas y 5 espacios sin edificar que dan frente a algunas de las naves.

A continuación se indican las superficies de las naves, tomando como anchura de las mismas la de 20,00 m. que figura en la Escritura de Declaración de Obra Nueva y que se viene a ajustar a lo existente y como longitud la que posee cada una, pues varía bastante en alguna de las naves con respecto a lo indicado en la escritura.

Sub-parcela A	529,00 m. ² .
Sub-parcela B	764,00 m. ² .
Sub-parcela C	659,60 m. ² .
Sub-parcela D	134,40 m. ² .
Sub-parcela E	394,60 m. ² .
Sub-parcela F	1.564,00 m. ² .
Sub-parcela G	230,00 m. ² .
Sub-parcela H	230,00 m. ² .
Sub-parcela I	225,80 m. ² .
Sub-parcela J	254,60 m. ² .
Resto común	543,20 m. ² .
Total	5.529,20 m. ² .

Se acompaña como Anexo n.º 1, fichas catastrales de las subparcelas existentes.

6. – *Situación actual de los terrenos.*

En la actualidad, las naves se encuentran recogidas en las Normas Subsidiarias Municipales con la Ordenanza n.º 9 «Industria actual» y con unas alineaciones que siguen los extremos de las edificaciones, conformando calles rectas, con un redondeo en su parte sur para facilitar el encuentro de los viales que se cruzan.

La superficie entre alineaciones es de 5.768 m.².

7. – *Objetivos y propuestas de ordenación.*

Como se indicaba anteriormente, el objetivo del Estudio de Detalle es modificar la ordenación detallada de la parcela contenida en las Normas Subsidiarias Municipales de acuerdo con la ordenanza que le es de aplicación, de manera que se recoja en el mismo la edificabilidad correspondiente a la parcela por la superficie expropiada, con su distribución a las diferentes parcelas mancomunadas.

Es evidente el interés público del documento, por cuanto con el mismo se regulariza la situación de algunas de las subparcelas, que al haber efectuado doblados en las plantas bajas, superan la edificabilidad que les corresponde en cuanto a su superficie de ocupación, al tiempo que el valor de esta edificabilidad se detrae de las cantidades del justiprecio que debe de abonar el Ayuntamiento a los particulares por la expropiación.

Así, se ciñen las alineaciones a los extremos de las edificaciones, manteniendo las existentes en el planeamiento actual, con excepción de la alineación redondeada en el sur, que va a seguir la línea de la edificación existente, que ya carece del sentido que se le daba, pues se ha construido en el encuentro de las calles una pequeña glorieta. La superficie entre alineaciones pasa a ser de 5.529,20 m.².

Se deja fuera de alineaciones la superficie expropiada de 3.258,50 m.², que pasa a viales públicos y en la que se disponen 60 aparcamientos privados, de los que dos deberán ser para minusválidos, que pasan a ser públicos. En la superficie anteriormente expropiada junto a la vía de servicio se colocan otros 29 aparcamientos, uno de los cuales será para minusválidos.

Se mantiene para la parcela la ordenanza n.º 9 «Industria actual», tal y como está redactada en la actualidad.

8. – Ordenación resultante.

A continuación se transcribe la ordenanza aplicable contenida en las Normas Subsidiarias Municipales, la ordenanza 9. «Industria actual»:

«Ordenanza n.º 9. – Industria actual.

– Definición: Es una zona junto a la autovía del Norte con varias naves industriales y de almacenamiento ya instaladas y en funcionamiento, consolidada por la edificación pero sin servicios urbanísticos tales como abastecimiento de agua y saneamiento.

– Condicionantes: Dada la falta de servicios urbanísticos, cualquier autorización de uso del suelo o edificación que se pretenda en la zona estará condicionada a la previa y preceptiva aprobación de un Plan Especial de Infraestructuras.

– Tipología de la edificación: Edificación aislada de tipo industrial.

– Uso: Se permite el uso de almacenamiento y el industrial no clasificado para industria media y ligera. También se autoriza el industrial clasificado como actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, siempre que cuenten con las medidas correctoras apropiadas, con una limitación de 300 KW de potencia y un máximo de 75 operarios por instalación. También se autoriza el uso comercial mayorista y el de oficinas, así como el de exposición y venta de automóviles y maquinaria en general. Se prohíben todos los demás, con la excepción del uso residencial en una vivienda de 150 m.², construidos como máximo por cada instalación, exclusivamente para la vigilancia y conservación de la misma.

– Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en la documentación gráfica. Por así establecerlo la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, la alineación correspondiente a la vía de servicio paralela a la Autovía del Norte se sitúa como mínimo a 4,50 m. de la arista exterior (línea blanca a trazos) de la calzada de esta vía de servicio. El retranqueo de la edificación desde dicha alineación será como mínimo de 5 m., con lo que se situará por lo menos a 9,50 m. de la arista exterior de la vía de servicio. Las separaciones de la edificación al resto de los linderos serán iguales o superiores a los 3,00 m.

– Fondo máximo edificable: No se establece.

– Altura máxima: Se fija en tres plantas y 10 m. hasta el borde superior del alero, el inicio de las cerchas de cubierta o la cara inferior del último forjado.

En instalaciones y establecimientos que por sus características requieran la construcción de elementos singulares de gran altura tales como silos, chimeneas, torres de montaje, etc., se autorizarán para ellos alturas superiores, con un límite de 12 metros.

– Parcela mínima: Se establece en 750 m.², con un frente mínimo de 15 metros.

– Ocupación máxima: Será del 70% de la superficie de la parcela.

– Edificabilidad: Se establece en 1,00 m.²/m.².

– Condiciones estéticas: La inclinación de las cubiertas será inferior al 45%. Se tratarán adecuadamente los linderos de las parcelas, prohibiéndose los cerramientos de las mismas con elementos de fábrica que superen los 0,90 m. de altura.

– Observaciones: Será obligatoria la creación de una plaza de aparcamiento por cada 100 m.² de superficie construida».

Los parámetros de la ordenación propuesta, teniendo en cuenta la totalidad de la parcela primitiva, se adaptan a los de la ordenanza aplicable, por cuanto la ocupación de la parcela, esto es, la superficie entre alineaciones, es de 5.529,20 m.², superficie inferior al 70% de la superficie de la parcela, que es de 8.787,70 m.² x 70% = 6.151,39 m.², ya que no se especifica en esta ordenanza, como se hace en otras, que el máximo de la ocu-

pación deba de ser sobre parcela neta, entendiéndose que puede ser sobre parcela bruta, tal y como se consideraba en el momento de proceder a la edificación de las parcelas.

En cuanto a la edificabilidad, el artículo 41. – «Deberes en suelo urbano consolidado» del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en su apartado 1 b) establece que los propietarios deben ceder gratuitamente al municipio los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico, así como que este deber no debe impedir que los propietarios puedan materializar el aprovechamiento que les corresponde, para lo que el Ayuntamiento puede ajustar las alineaciones o aumentar el volumen edificable mediante un Estudio de Detalle. No se hace referencia a la ocupación, aunque este aspecto está, de alguna manera, ligado al de la edificabilidad.

Por tanto, la edificabilidad sí que debe de considerarse sobre la parcela bruta, por lo que a razón de 1 m.²/m.², a la superficie bruta de la parcela de 8.787,70 m.², le corresponde una edificabilidad de 8.787,70 m.², que se distribuyen entre las subparcelas existentes y el resto común en el apartado siguiente, en función de la superficie a ocupar entre alineaciones.

Con respecto a los aparcamientos, en la zona particular, fuera de alineaciones, que pasará a ser pública, se disponen 60 aparcamientos. Al ser la edificabilidad máxima de 8.787,70 m.², a razón de una plaza por cada 100 m.² edificables, es preciso la colocación de 88 aparcamientos. Por tanto, aunque se disponen otras 29 plazas junto a la vía de servicio en terreno expropiado anteriormente, no contabilizarían y sería preciso disponer otros 28 aparcamientos al interior de las naves.

9. – Edificabilidad asignada a la parcela correspondiente a la expropiación y reparto de la misma en las subparcelas existentes.

Con los datos obtenidos anteriormente, se confecciona un cuadro en el que se indican las superficies de cada subparcela, coincidente con cada parcela catastral existente y también con cada nave edificada, así como la del resto común o superficie no edificada entre alineaciones, que actualmente, en todos los casos menos uno, se trata de una superficie de acceso a las naves. También se indica el porcentaje respecto a la superficie entre alineaciones y la edificabilidad que le corresponde a cada subparcela y al total del resto común:

Denominación subparcelas y otras superficies	Superficie (m.²)	Porcentaje respecto al total entre alineaciones (%)	Edificabilidad (m.² edificables)
A	529,00	9,57	840,75
B	764,00	13,82	1.214,24
C	659,60	11,93	1.048,32
D	134,40	2,43	213,61
E	394,60	7,14	627,15
F	1.564,00	28,29	2.485,71
G	230,00	4,16	365,54
H	230,00	4,16	365,54
I	225,80	4,08	358,87
J	254,60	4,60	404,64
Resto común entre alineaciones RC	543,20	9,82	863,32
Suma	5.529,20	100,00	
Superficie expropiada	3.258,50		
Superficie total	8.787,70		8.787,70

10. – Variación de la edificabilidad.

En la ordenación propuesta no existe variación de la edificabilidad, pues se mantiene la ordenanza aplicable, con la misma edificabilidad a la misma parcela primitiva.

11. – Incidencia sobre el planeamiento general.

Se considera que la nueva ordenación detallada propuesta no tiene prácticamente incidencia sobre las Normas Subsidiarias Municipales, ya que se trata únicamente de una regularización mínima de una de las alineaciones.

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de octubre de 2008, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle (Expediente ED 2008/02) para establecer la ordenación detallada del Sector SU-A1 Trascasa, del suelo urbano no consolidado, redactado por el Arquitecto D. Raúl del Amo Arroyo y promovido por la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

B) Notificar esta Resolución a la Administración del Estado, Diputación Provincial, Registro de la Propiedad, interesados directos en el expediente y administración de la Comunidad Autónoma, a la que se remitirá además un ejemplar del Estudio.

C) Publicar esta aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de dicha Ley.

Si no fuere de conformidad este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se pueden interponer los recursos contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos o el de revisión, en los casos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ayuntamiento Pleno, o en todo caso el que se considere más conveniente.

Villagonzalo Pedernales, a 17 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200809287/9252. – 700,00

* * *

ESTUDIO DE DETALLE DE LA UNIDAD DE ACTUACION UA-1 DE VILLAGONZALO PEDERNALES (BURGOS)

INDICE

01. – MEMORIA VINCULANTE.

001. – Introducción, Justificación y Conveniencia de la Redacción.

002. – Autor del encargo.

003. – Arquitecto.

004. – Documentación contenida en este Estudio de Detalle.

005. – Marco legal en que se apoya el Estudio de Detalle.

006. – Descripción del Planeamiento que se ejecuta.

007. – Descripción General de la Unidad de Actuación.

008. – Descripción General de la Ordenación (Modificación).

009. – Cuadro de Parcelación Indicativo.

02. – NORMATIVA URBANISTICA.

001. – Ordenanzas de aplicación.

002. – Relación de fincas aportadas.

003. – Aprovechamiento materializable.

004. – Deberes de los propietarios.

03. – ESTUDIO ECONOMICO.

001. – Plan de etapas-Plazos de actuación.

002. – Estudio Económico-Financiero.

04. – PLANOS DE INFORMACION.

I-001 Situación sin escala.

I-002 Catastral. Escala 1:1.000.

I-003 Normativa Urbanística Actual. Escala 1:1.000.

I-004 Alineaciones actuales. Escala 1:1.000.

I-005 Ordenación detallada-Estado actual. Escala 1:1.000.

I-006 Topográfico. Escala 1:500.

05. – PLANOS DE ORDENACION.

O-001 Ordenación Detallada-Estado Propuesto. Escala 1:500.

O-002 Reservas de Esp. libres públicos y equipamientos. Escala 1:500.

O-003 Red de Vías Públicas. Escala 1:500.

O-004 Servicios Urbanos. Escala 1:500.

O-005 Parcelación Orientativa. Escala 1:500.

* * *

01. – MEMORIA VINCULANTE.

001. – INTRODUCCION. JUSTIFICACION Y CONVENIENCIA DE LA REDACCION.

El presente documento constituye un Estudio de Detalle que tiene por objeto la Modificación de la Ordenación detallada de la Unidad de Actuación UA-1, cuya delimitación se tramitó mediante Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales. Dicho documento se redactó, tramitó y obtuvo aprobación definitiva por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de fecha 7 de marzo de 2001.

La justificación de la reforma es el diseño de una red viaria de mayor sección transversal, según directrices de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, así como el levantamiento topográfico del sector.

El resto de parámetros urbanísticos no se altera: ordenanza de aplicación, densidad, uso, regulaciones, superficie de espacios libres públicos, superficie de equipamientos, número de plazas de aparcamiento, etc.

El presente Estudio de Detalle tiene, igualmente, por objeto de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la modificación de la ordenación detallada y su completado a partir de la regulación general que establecen las Normas Urbanísticas para el sector, a fin de iniciar el proceso de equidistribución de beneficios y cargas para la cesión de terrenos necesarios para la ejecución de los viales previstos al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, de acuerdo con las determinaciones del planeamiento en la Unidad de Actuación UA-1, señalada en el Suelo Urbano no Consolidado.

Por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos se aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Villagonzalo Pedernales, donde para dicha Unidad de Actuación la Administración actuante es el propio Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

El texto legal, Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León establece como figura a redactar para tal modificación, como se ha citado, la del Estudio de Detalle, y aprobado éste la redacción del oportuno proyecto de actuación y reparcelación, así como el proyecto de urbanización.

El ámbito, que queda reflejado en los planos del presente Estudio de Detalle, coincide con el de las Normas Urbanísticas Municipales de Villagonzalo Pedernales.

El momento actual es el idóneo para la tramitación de este Estudio de Detalle y, por consiguiente para el desarrollo urbanístico del área objeto del documento, ya que coincide la demanda de unidades residenciales análogas a las que en dicha unidad se proponen, la consolidación de la trama urbana de Villagonzalo así clasificada urbanísticamente en los terrenos limítrofes de la presente

Unidad de Actuación, el acuerdo en la iniciativa de los promotores del sector propietarios del terreno, así como el momento administrativo oportuno por haber finalizado el periodo de tramitación administrativa de planeamiento general sobre dicho sector.

Por otro lado, el posibilitar el desarrollo urbanístico de esta área, que se encuentra en el interior del casco urbano del pueblo y que hace posible el desarrollo urbanístico de este paraje, por otra parte, bien emplazado desde el punto de vista geográfico, céntrico en el municipio, con buenas condiciones topográficas y climométricas, lo que permite una buena ventilación y orientación solar.

Hay que añadir a lo expuesto, que se redacta el presente Estudio de Detalle en calidad de propuesta ante el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

002. – AUTOR DEL ENCARGO.

El presente documento se redacta por encargo de D. Manuel del Río Calvo, en representación de Construcciones Manuel del Río Calvo, S.L. como propietario mayoritario de la Unidad UA-1 y en representación de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UA-1 de Villagonzalo Pedernales.

El domicilio a efecto de notificaciones es la calle El Sol, n.º 48, de Espinosa de los Monteros (Burgos), teléfono-fax 947 12 01 64.

003. – ARQUITECTO.

D. J. Raúl del Amo Arroyo, Arquitecto colegiado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este con el número 530, y con domicilio profesional en la ciudad de Burgos, avenida del Cid, n.º 22-1º C, teléfono-fax 947 24 08 18.

004. – DOCUMENTACION CONTENIDA EN ESTE ESTUDIO DE DETALLE.

El presente documento de Estudio de Detalle contiene lo recogido en el artículo 136. – Documentación del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León:

- Memoria Vinculante.
- Normativa Urbanística.
- Estudio Económico.
- Planos de Información.
- Planos de Ordenación.

005. – MARCO LEGAL EN QUE SE APOYA EL ESTUDIO DE DETALLE.

El presente documento constituye el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UA-1 de Villagonzalo Pedernales (Burgos), en desarrollo de las Normas Urbanísticas Municipales de Villagonzalo Pedernales.

Es de aplicación la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Su concreción al término municipal de Villagonzalo Pedernales en general, y al sector que nos ocupa en particular, la regulan las Normas Urbanísticas Municipales de Villagonzalo Pedernales.

Se reproducen aquí los artículos de ambos textos que son de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Título II. – Planeamiento Urbanístico.

Capítulo primero. – Disposiciones generales.

Artículo 33. – *Concepto e instrumentos de planeamiento urbanístico.*

1. El planeamiento urbanístico es el conjunto de instrumentos establecidos en esta Ley para la ordenación del uso del suelo y el establecimiento de las condiciones para su transformación o conservación. Según su objeto y su ámbito de aplicación, se distinguen el planeamiento general y el planeamiento de desarrollo.

2. Los instrumentos de planeamiento general tienen como principal objeto la ordenación general de términos municipales completos:

a) Planes Generales de Ordenación Urbana, cuya elaboración es obligatoria en los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes y en los que se determine reglamentariamente por su función de centro comarcal, su situación en entornos urbanos u otras circunstancias de especial complejidad urbanística, y potestativa en los demás municipios.

b) Normas Urbanísticas Municipales, cuya elaboración es obligatoria en los municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana.

3. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo tienen como principal objeto la ordenación detallada de los sectores u otros ámbitos a los que se apliquen:

- a) Estudios de Detalle, de aplicación en suelo urbano.
- b) Planes Parciales, de aplicación en suelo urbanizable.
- c) Planes Especiales, de aplicación en cualquier clase de suelo, según su objeto específico.

4. En tanto los municipios no cumplan lo dispuesto en el número dos, la ordenación general será establecida por el procedimiento de subrogación regulado en el artículo 59, o bien mediante los instrumentos de ordenación del territorio habilitados para ello en su legislación específica. Dichos instrumentos podrán también establecer la ordenación detallada de forma subsidiaria en ausencia de planeamiento municipal, o bien en los supuestos excepcionales de interés regional previstos en la legislación sobre ordenación del territorio.

Capítulo IV. – Planeamiento de desarrollo.

Artículo 45. – *Estudios de Detalle.*

1. Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:

- a) En Suelo Urbano Consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.
- b) En los sectores de Suelo Urbano no Consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

2. Los Estudios de Detalle no pueden aprobarse en ausencia de planeamiento general, ni modificar la ordenación general establecida por éste. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

3. Los Estudios de Detalle establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en los artículos 42 ó 44, según el instrumento de planeamiento general del municipio. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

Artículo 55. – *Aprobación del planeamiento de desarrollo.*

1. La aprobación definitiva de los Estudios de Detalle corresponde al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

2. La aprobación definitiva de los Planes Parciales que desarrollen sectores de suelo urbanizable delimitado y de los Planes Especiales previstos en el planeamiento general corresponde:

- a) En los municipios con población igual o superior a 20.000 habitantes o que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, al Ayuntamiento, que deberá resolver sobre la misma antes de doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, señalando los cambios que procedan respecto de lo aprobado inicialmente.

b) En los demás municipios, a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior.

3. La aprobación definitiva de los Planes Parciales en suelo urbanizable no delimitado y de los Planes Especiales no previstos en el planeamiento general corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme al procedimiento regulado en el artículo anterior, si bien:

a) Los Planes Parciales en Suelo Urbanizable no Delimitado deberán someterse, previamente a su aprobación definitiva, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

b) Los Planes Especiales que afecten a varios términos municipales, seguirán el procedimiento previsto en la legislación de ordenación del territorio para la aprobación de los Planes Regionales.

4. Los instrumentos de planeamiento de desarrollo elaborados por particulares o por otras Administraciones Públicas podrán entenderse aprobados definitivamente conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, una vez transcurridos doce meses desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial, siempre que se haya realizado la información pública.

– Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Título II. – Planeamiento Urbanístico.

Capítulo IV. – Planeamiento de Desarrollo.

Sección 1.ª. – Estudios de Detalle.

Artículo 131. – *Objeto.*

Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

b) En los sectores de Suelo Urbano no Consolidado con ordenación detallada, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.

c) En los sectores de suelo urbano no consolidado sin ordenación detallada, establecer las determinaciones de ordenación detallada.

Artículo 132. – *Coherencia con el planeamiento general.*

1. – No pueden aprobarse Estudios de Detalle en los municipios que no cuenten con Plan General de Ordenación Urbana o Normas Urbanísticas Municipales en vigor.

2. – Los Estudios de Detalle no pueden suprimir, modificar ni alterar de ninguna forma las determinaciones de ordenación general establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales. También deben respetar los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen los instrumentos de ordenación del territorio u otros instrumentos de planeamiento urbanístico indicando de forma expresa su carácter vinculante.

3. – Los Estudios de Detalle deben también:

a) Ser coherentes con los objetivos generales de la actividad urbanística pública.

b) Ser compatibles con el planeamiento sectorial que afecte al término municipal y con el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes, en el marco de las determinaciones de coordinación que establezcan los instrumentos de ordenación del territorio.

4. – Cuando un Estudio de Detalle modifique alguna de las determinaciones de ordenación detallada establecidas previamente por el Plan General de Ordenación Urbana, las Normas Urbanísticas Municipales u otros instrumentos de planeamiento urbanístico, dicha modificación debe identificarse de forma expresa y clara, y justificarse adecuadamente. En particular,

cuando dicha modificación produzca un aumento del volumen edificable o del número de viviendas previstas en suelo urbano consolidado, el Estudio de Detalle debe prever un incremento proporcional de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas, conforme a las reglas establecidas en el artículo 173.

Artículo 133. – *Determinaciones en Suelo Urbano Consolidado.*

1. – En Suelo Urbano Consolidado, los Estudios de Detalle deben limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hubiera establecido el instrumento de planeamiento general, de entre las previstas:

a) En los artículos 92 a 100 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

b) En el artículo 127 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales.

2. – Los Estudios de Detalle en Suelo Urbano Consolidado, no pueden establecer una ordenación detallada sustancialmente diferente de la que estuviera vigente, de forma que los terrenos debieran ser considerados como Suelo Urbano no Consolidado conforme al artículo 26.

Artículo 134. – *Determinaciones en Suelo Urbano no Consolidado con ordenación detallada.*

1. – En los sectores de Suelo Urbano no Consolidado donde ya esté establecida la ordenación detallada, los Estudios de Detalle pueden limitarse a establecer las determinaciones de ordenación detallada necesarias para completar o modificar las que hayan sido establecidas previamente, de entre las previstas:

a) En los artículos 101 a 108 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

b) En el artículo 128 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales.

2. – Asimismo, en los sectores de Suelo Urbano no Consolidado donde ya esté establecida la ordenación detallada, los Estudios de Detalle pueden establecer todas las determinaciones de ordenación detallada previstas en los artículos citados en el apartado anterior, sustituyendo por tanto a las establecidas previamente por el instrumento de planeamiento general.

Artículo 135. – *Determinaciones en Suelo Urbano no Consolidado sin ordenación detallada.*

En los sectores de suelo urbano no consolidado donde aún no haya sido establecida la ordenación detallada, los Estudios de Detalle deben establecer todas las determinaciones de ordenación detallada previstas:

a) En los artículos 101 a 108 para los municipios con Plan General de Ordenación Urbana.

b) En el artículo 128 para los municipios con Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 136. – *Documentación.*

1. – Los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, según las diferentes posibilidades señaladas en los artículos anteriores. En todo caso deben contener un documento independiente denominado Memoria Vinculante, donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, haciendo referencia al menos a los siguientes aspectos:

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.

b) En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

2. – Además de la Memoria Vinculante, los Estudios de Detalle en sectores de Suelo Urbano no Consolidado donde aún no haya sido establecida la ordenación detallada deben incluir al menos los siguientes documentos:

a) Los documentos de información, anexos sin carácter normativo escritos y gráficos, estos últimos a escala mínima 1:1.000, comprensivos de toda la información necesaria para servir de soporte a las determinaciones del Estudio de Detalle, haciendo referencia a las características, elementos y valores relevantes de su ámbito, y al menos a los siguientes:

- 1.º – Situación.
- 2.º – Topografía.
- 3.º – Otras características naturales, tales como suelo, hidrografía, vegetación y paisaje.
- 4.º – Estructura de la propiedad.
- 5.º – Dotaciones urbanísticas existentes.
- 6.º – Otros usos del suelo existentes.
- 7.º – Determinaciones relevantes de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico aplicables.
- 8.º – Repercusiones de la normativa y el planeamiento sectoriales y de las actuaciones para su desarrollo ejecutadas, en ejecución o programadas.
- 9.º – El grado de desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico anteriormente vigentes.

10. – Elementos que deban conservarse, protegerse o recuperarse por sus valores naturales o culturales presentes o pasados.

b) La normativa, que debe recoger las determinaciones escritas del Estudio de Detalle a las que se otorgue carácter normativo, organizadas en Ordenanzas de Uso del Suelo que incluyan todas las determinaciones sobre regulación de los usos y tipologías edificatorias permitidos.

c) Los planos de ordenación, que deben recoger las determinaciones gráficas del Estudio de Detalle a escala mínima 1:1.000 con claridad suficiente para su correcta interpretación, y al menos las siguientes:

- 1.ª – Calificación urbanística.
- 2.ª – Reservas de suelo para espacios libres públicos y equipamientos.
- 3.ª – Red de vías públicas, definidas por sus alineaciones y rasantes.
- 4.ª – Servicios urbanos.
- 5.ª – Delimitación de unidades de actuación.

d) El estudio económico, que debe recoger las determinaciones del Estudio de Detalle sobre programación, valoración y financiación de sus objetivos y propuestas, en especial en cuanto a la ejecución de las dotaciones urbanísticas públicas previstas.

006. – DESCRIPCIÓN DEL PLANEAMIENTO QUE SE EJECUTA.

Por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos en sesión celebrada el 7 de marzo de 2001, se aprobó definitivamente el documento de Modificación Puntual de Normas Urbanísticas Municipales del término municipal de Villagonzalo Pedernales, siendo el promotor de la misma el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Estas Normas Urbanísticas Municipales fueron originalmente aprobadas definitivamente con fecha 16 de agosto de 1999.

El ámbito, que queda reflejado en los planos del presente Estudio de Detalle, coincide con el de las Normas Urbanísticas Municipales de Villagonzalo Pedernales.

– *Normas Urbanísticas Municipales de Villagonzalo Pedernales.*

Para la delimitación de esta así como las demás Unidades de Actuación con que cuenta el núcleo de Villagonzalo Pedernales, se tramitó Modificación Puntual de Normas Urbanísticas Municipales que cuenta con aprobación definitiva, cuyo contenido y justificación es el siguiente:

«La Superficie de la Unidad de Actuación delimitada medida sobre plano es de 21.602 m.², esto es 2,1602 has.

En aplicación de la Ley 5/1999, de Urbanismo de Castilla y León, y según lo dispuesto en el artículo 36. – Sostenibilidad y protección del medio ambiente, apartado 1c) 3.º, en los sectores de Suelo Urbano no Consolidado, como es éste, el Planeamiento no podrá contener determinaciones de las que resulte una densidad superior a 30 viviendas ó 5.000 m.² por ha., en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes como es el de Villagonzalo Pedernales.

Por lo tanto, en la Unidad de Actuación UA-1 se podrán edificar como máximo 64 viviendas ó 10.801 m.².

De lo establecido en el artículo 44. – “Determinaciones de las Normas Urbanísticas Municipales”, apartado 3, las Normas podrán establecer determinaciones de ordenación detallada en los sectores de Suelo Urbano no Consolidado, con las siguientes particularidades:

a) Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, respectivamente.

b) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante».

Por consiguiente, si se pueden edificar 10.801 m.², se deberá destinar al servicio del sector una superficie de 1.080,40 m.² para espacios libres públicos y otra superficie igual, de 1.080,40 m.² para equipamiento, con un total de 2.160,80 m.² que deberán ser de cesión al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

En la modificación presentada se prevé una superficie para espacios libres públicos de 1.087 m.² y para equipamientos de 1.081 m.², lo que hace un total de 2.168 m.².

El número mínimo de aparcamientos públicos será de 109. En la presente modificación puntual se disponen 59 plazas de aparcamiento en batería alrededor de la superficie de espacios libres y equipamientos, y hasta un total de otras 50 plazas en línea que se pueden distribuir fácilmente a lo largo de las calles previstas que tienen una anchura de 10 m., con lo que el total de plazas de aparcamiento es de 109.

Teniendo en cuenta la Ley 3/1998, de Accesibilidad y supresión de barreras, 3 de dichas plazas de aparcamiento deberán ser para vehículos de personas de movilidad reducida. En la modificación se disponen 5.

Según lo dispuesto en el artículo 17 «Derechos en suelo urbano», apartado 2c), los propietarios podrán materializar el aprovechamiento que resulte de aplicar a los terrenos el aprovechamiento medio del sector.

El aprovechamiento medio del sector se establece en el máximo autorizado por la normativa de 5.000 m.²/ha., esto es, 0,50 m.²/m.² del total de la superficie delimitada.

Al contener la ordenación detallada 2.168 m.² de cesión para espacios libres y equipamientos y 6.013 m.² de viales y aparcamientos, lo que hacen un total de 8.181 m.², la superficie edificable es de 13.421 m.², por lo que la edificabilidad neta de las parcelas es de 10.801 m.² / 13.421 m.² = 0,80 m.²/m.².

El sistema de actuación será el que determine el proyecto de actuación. En principio se establece como sistema de actuación más idóneo el de compensación. Si en el plazo de tres meses desde la aprobación definitiva de este documento, no se ha gestionado la correspondiente Unidad de Actuación, con la aprobación de las bases y estatutos de la Junta de Compensación, se podrán pasar a cualquiera de los otros sistemas de actuación establecidos en la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

La Ordenanza de aplicación será la Ordenanza 2. – «Vivienda unifamiliar agrupada», con las siguientes modificaciones:

– Edificabilidad: Será de 0,80 m.²/m.², de parcela neta.

– Observaciones: Se permiten sótanos, semisótanos y entreplantas, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales de la Edificación. Los espacios de entrecubiertas que tengan las características previstas en las Condiciones Generales de la Edificación, no computarán como planta, aun cuando computara la superficie edificada que tenga una altura libre igual o superior a 1,50 m. Los espacios de entrecubierta podrán dedicarse a estancias habituales pudiendo tener pequeños huecos verticales tradicionales en fachada, claraboyas o elementos similares con la misma inclinación que posea la cubierta, para su iluminación y ventilación, pero no buhardillas, mansardas ni baburries.

Se transcribe la ordenanza de aplicación:

Ordenanza n.º 2. – Vivienda agrupada.

1. – Definición: Es una zona semiconsolidada situada alrededor y sur del casco antiguo.

2. – Tipología de la edificación: Se autoriza la construcción de viviendas unifamiliares, tanto adosadas, agrupadas o en hilera como aisladas.

En el caso de que se realicen viviendas unifamiliares aisladas se aplicarán las condiciones de Alineaciones y rasantes, fondo máximo edificable, ocupación máxima y edificabilidad de la Ordenanza n.º 3: «Vivienda unifamiliar aislada». La distancia mínima a otras edificaciones será de 3,00 metros.

– Uso: El uso principal es el residencial de vivienda unifamiliar, admitiéndose también los usos dotacionales, tales como los terciarios, los de equipamiento comunitario y los de alojamiento colectivo. Se prohíben los usos industriales, los ganaderos y los agrícolas, salvo en naves de planta baja no superiores a los 80 m.² construidos para guarda de maquinaria agrícola. Se prohíbe la vivienda colectiva.

– Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente. Se admiten retranqueos respecto de la alineación oficial, siempre que se respete el fondo máximo permitido.

– Fondo máximo: Será de 15,50 m. medidos desde la alineación oficial.

– Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 metros.

– Parcela mínima: Será la parcela catastral existente o la de 150 m.² en las nuevas parcelaciones con un frente mínimo de 6,00 metros de anchura.

– Ocupación máxima: Será del 70% de la superficie de la parcela neta.

– Edificabilidad: Será de 2,00 m.²/m.² sobre parcela neta.

– Condiciones estéticas: Se prohíben los cuerpos volados cerrados de fábrica, autorizándose las terrazas y balcones con antepechos calados, no de fábrica y los miradores o galerías que

sobresalgan menos de 0,75 m. de alineación oficial, además de los aleros.

El acabado de las fachadas deberá ser de ladrillo caravista o de revoco de mortero pintado en tonos rojizos, ocres o pardos, prohibiéndose los blanqueos.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35%, y acabado en teja cerámica o similar, de color rojo, prohibiéndose la teja negra.

Cuando la edificación se retranquee de la alineación oficial, se deberá diferenciar mediante el vallado, el pavimento o cualquier otro elemento, el terreno particular del viario público.

– Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos así como entreplantas, de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales de la Edificación.

En estos espacios de entrecubierta no se permiten los baburries, ni las buhardillas, aunque sí los pequeños huecos tradicionales en fachada para iluminación y ventilación, que deberán componerse armónicamente con los huecos inferiores y tendrán unas dimensiones máximas de 0,75 m. de ancho por 0,50 m. de alto, sin que la longitud de los vanos supere en ningún caso la mitad de la longitud de la fachada. También se permiten los huecos en cubierta tales como lucernarios o claraboyas, que deberán ir incluidos en la propia cubierta y tendrán unas dimensiones máximas de 0,75 m. de ancho y 0,95 m. en el sentido de la pendiente.

Las viviendas adosadas o en hilera tendrán una anchura mínima de fachada de 5,50 m.

007. – DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN.

Con un total de 23.350 m.² de superficie realmente medida (21.602 m.² en ficha de las N.S.M.), correspondiente a las fincas aportadas por los propietarios incluidos en el ámbito de la unidad de actuación, y parte de los caminos, limita al norte con fincas urbanas, al este con suelo urbano consolidado y la calle Trascasa, al sur con calle y al oeste con Suelo Urbano no Consolidado.

Se adscribe una superficie exterior al ámbito, de 431 m.², coincidente con el proyecto de entubamiento para el arroyo lindante al sector, que ha redactado el Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales.

Se trata de un sector con varios propietarios.

La superficie constituye una zona relativamente inclinada.

La unidad de actuación se encuentra en la actualidad libre de arbolado, dedicándose en la mayor parte de su superficie, hasta la fecha, a la explotación agrícola de cereal y huertas.

La unidad de actuación contiene en su interior alguna edificación que habría que demoler.

Todas las fincas aportadas son de titularidad privada.

008. – DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ORDENACIÓN (MODIFICACIÓN).

La ordenación de la unidad de actuación, con el presente Estudio de Detalle, no se altera, habiendo únicamente modificado la anchura de las calles, que pasan de tener 10,00 metros de anchura a 12,20 metros, salvo la ya parcialmente urbanizada que queda con 10,00 metros.

Las previsiones que la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, en su artículo 44, que establece los suelos de cesión para equipamientos, espacios libres públicos y aparcamientos, son las que planteaba la ordenación detallada objeto de cambio.

– *Suelo residencial.*

Se propone una zona residencial con arreglo a la trama urbana proyectada en las Normas Subsidiarias Municipales

vigentes. La superficie de parcelas residenciales asciende a 12.924,00 m.².

Se modifica el techo de superficie edificable que se reduce a 10.339,20 m.², ya que al ampliarse con el Estudio de Detalle los espacios para viales, se reduce la superficie de parcelas residenciales. Si a esta cifra se le aplica la edificabilidad de la ordenanza vigente, que es de 0,80 m.²/m.², supone la cifra señalada: 12.924,00 m.² x 0,80 m.²/m.² = 10.339,20 m.².

Aplicando la superficie del sector (23.350,00 m.²) a la densidad fijada (30 viviendas por hectárea) se obtiene un techo de viviendas de 70,05 unidades, que se fija en 70.

– Equipamientos.

El área de equipamientos se localiza en el emplazamiento preexistente centro-oeste. Se estima constituye una posición óptima debido a su emplazamiento al destino que le pretende dar la Corporación Municipal.

Dado que la superficie construible es de 10.339,20 m.² resulta una superficie destinada a Equipamientos según la Ley 5/99 de al menos 1.033,92 m.² (10 m.² por cada 100 m.² construidos).

Se destinan, según el Documento Urbanístico proyectado 1.084,00 m.², lo que supone una previsión por este concepto mayor a la reglada. La titularidad del equipamiento será pública.

– Espacios libres públicos.

Las zonas de reserva para espacios libres públicos quedan integradas en la ordenación general de la actuación, de forma que quedan situadas de manera fundamental, junto a los equipamientos, se localiza, igualmente, en el emplazamiento preexistente centro-oeste. Se estima constituye una posición óptima debido a su emplazamiento al destino que le pretende dar la Corporación Municipal. Dado que la superficie construible es de 10.339,20 m.² resulta una superficie destinada a espacios libres públicos según la Ley 5/99, de al menos 1.033,92 m.² (10 m.² por cada 100 m.² construidos).

Se destinan, según el documento urbanístico proyectado 1.084,00 m.², lo que supone una previsión por este concepto superior a la reglada.

– Aparcamientos.

Dado que la superficie construible es de 10.339,20 m.² resulta que debieran preverse al menos 104 plazas de aparcamiento, el 25% de ellas al menos en la vía pública, es decir, 26 unidades.

Se disponen 144 plazas de aparcamiento (antes 109 unidades), 5 de ellas para vehículos de personas con movilidad reducida (antes 5 unidades), más, al menos, 70 unidades repartidas en los solares destinados a viviendas, lo que justifica sobradamente el estándar de la Ley (más del 50%, que serían 52 unidades).

Una vez realizada la ordenación de la unidad conforme a las indicaciones de las Normas Subsidiarias, el cuadro de superficies queda de la siguiente manera:

El cuadro de superficies se cita a continuación:

DENOMINACION	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	SUPERFICIE EDIFICABLE
PARCELAS RESIDENCIALES	12.924,00 m.²	0,80 m.²/m.²	10.339,20 m.²
PARCELA EQUIPAMIENTO	1.084,00 m.²
SUPERFICIE ESPACIOS LIBRES	1.084,00 m.²
VIARIO	8.258,00 m.²
TOTAL	23.350,00 m.²		10.339,20 m.²

009. – CUADRO DE PARCELACION INDICATIVO.

PARCELA	SUPERFICIE m.²	SUBMANZANA m.²	MANZANA m.²	
1.1	189,85	923,15	2.524,00	
1.2	204,81			
1.3	183,93			
1.4	163,06			
1.5	181,50			
1.6	184,04	1.600,85		
1.7	184,04			
1.8	179,29			
1.9	189,65			
1.10	198,54			
1.11	207,36			
1.12	211,55			
1.13	246,38			
2.1	146,68	1.291,23	4.508,00	
2.2	154,82			
2.3	211,30			
2.4	219,00			
2.5	189,41			
2.6	189,59	1.291,68		
2.7	180,43			
2.8	181,81			
2.9	182,96			
2.10	184,10			
2.11	185,25	1.555,83		
2.12	186,40			
2.13	187,55			
2.14	183,61			
2.15	132,67			
2.16	124,93	184,63		
2.17	100,00			
2.18	100,50			
2.19	100,00			
2.20	199,61			
2.21	199,53	184,63		
2.22	199,53			
2.23	199,53			
2.24	199,53			
2.25	184,63			
2.26	184,63			
3.1	78,00	1.098,35	2.576,00	
3.2	262,79			
3.3	189,41			
3.4	189,41			
3.5	189,41			
3.6	189,33	369,26		
3.7	185,06			
3.8	184,20			
3.9	184,63			
3.10	209,11			
3.11	204,35	923,76		
3.12	204,73			
3.13	155,48			
3.14	150,09			
4.1	187,53		1.241,00	1.241,00
4.2	192,26			
4.3	182,08			
4.4	171,87			
4.5	161,66			
4.6	151,59	194,01		
4.7	194,01			
5	2.075,00	2.075,00	2.075,00	

02. – NORMATIVA URBANISTICA.

001. – ORDENANZAS DE APLICACION.

La ordenanza de aplicación será la ordenanza 2. – «Vivienda unifamiliar agrupada», salvo en lo referente a la edificabilidad que será la que establezca el Estudio de Detalle.

– Ordenación detallada:

1. – El número máximo de viviendas que se pueden construir en la unidad es de 70.

2. – La densidad máxima de la unidad es de 30 viv./ha.

3. – La edificabilidad de las parcelas será:

- Parcelas residenciales: 0,80 m.²/m.².

- Parcela de equipamiento: s/ordenanza municipal de edificaciones singulares.

El resto de parámetros urbanísticos se regirá por la ordenanza n.º 2 de las Normas Subsidiarias Municipales de Villagonzalo Pedernales.

002. – RELACION DE FINCAS APORTADAS.

Como se ha citado existen varios propietarios dentro del sector.

La superficie total del área es de 23.335,00 m.².

Relación de fincas aportadas:

– Propiedad n.º 1.

Descripción: Finca sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcela con referencia 06.

Porcentaje de finca incluida: La totalidad de la superficie de la finca.

Titularidad: Privada.

– Propiedad n.º 2.

Descripción: Fincas sitas en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcelas con referencias 07, 09, 10, 12, 13 y 16.

Porcentaje de finca incluida: La totalidad de la superficie de las fincas.

Titularidad: Privada.

– Propiedad n.º 3.

Descripción: Fincas sitas en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcelas con referencias 08, 01, 12, 14, 15 y 17.

Porcentaje de finca incluida: La totalidad de la superficie de las fincas.

Titularidad: Privada.

– Propiedad n.º 4.

Descripción: Finca sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcela con referencia 19.

Porcentaje de finca incluida: La totalidad de la superficie de la finca.

Titularidad: Privada.

– Propiedad n.º 5.

Descripción: Finca sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcela con referencia 20.

Porcentaje de finca incluida: La totalidad de la superficie de la finca.

Titularidad: Privada.

– Propiedad n.º 6.

Descripción: Finca sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcela con referencia 18.

Porcentaje de finca incluida: La totalidad de la superficie de la finca.

Titularidad: Privada.

– Propiedad n.º 7.

Descripción: Finca sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcela con referencia 02.

Porcentaje de finca incluida: No es la totalidad de la superficie de la finca.

Titularidad: Privada.

– Propiedad n.º 8.

Descripción: Finca sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcela con referencia 05.

Porcentaje de finca incluida: La totalidad de la superficie de la finca.

Titularidad: Privada.

– Finca n.º 9.

Descripción: Finca sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcela con referencia catastral 98402-21.

Porcentaje de finca incluida: La totalidad de la superficie de la finca.

Titularidad: Privada.

– Finca n.º 10.

Descripción: Finca sita en el término municipal de Villagonzalo Pedernales. Parcela con referencia catastral 98402-30.

Porcentaje de finca incluida: La totalidad de la superficie de la finca.

Titularidad: Privada.

003. – APROVECHAMIENTO MATERIALIZABLE.

El aprovechamiento materializable de los propietarios de las parcelas resultantes, de acuerdo con el artículo 17.2.c de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, será el correspondiente al aprovechamiento medio del sector: 0,4428 m.²/m.².

004. – DEBERES DE LOS PROPIETARIOS.

De acuerdo con los deberes y limitaciones en Suelo Urbano establecidos en el artículo 18 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios se obligan a cumplir los siguientes deberes:

a) Costear la totalidad de los gastos de urbanización necesarios para que las parcelas resultantes de la nueva ordenación alcancen la condición de solar, a excepción de los correspondientes a sistemas generales y en su caso, ejecutar las obras correspondientes.

b) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos reservados en el planeamiento para dotaciones urbanísticas públicas, incluidos los destinados a sistemas generales, en su caso, así como los terrenos aptos para materializar el aprovechamiento que exceda del correspondiente a los propietarios, ya urbanizados.

c) Proceder a la equidistribución o reparto equitativo de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

d) Edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos.

– *Compromisos que adquiere el promotor con el desarrollo de la unidad:*

1. – Urbanización de los viales recogidos en el documento gráfico de este Estudio de Detalle situados fuera de la delimitación de la unidad. Concretamente en los linderos oeste y norte, se procederá a la pavimentación y urbanización de la calzada dentro del ancho de los 10,00 metros, medidos desde la alineación principal de las manzanas resultantes y se colocará bordillo de la acera opuesta, quedando la pavimentación de ésta para los propietarios de aquellos suelos.

2. – Ejecución de las obras de urbanización correspondientes al frente sur de la Unidad de Actuación en conexión de dos de las calles previstas con el vial público existente, que figuran en

el proyecto de encauzamiento del Boulevard del Arroyo de las Fuentes en Villagonzalo Pedernales redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Agustín Soro Oroz, con fecha julio de 2006 y dentro del ámbito recogido en los planos de ordenación de este Estudio de Detalle (431 m.²) incluyendo como alcance económico el que resulta de la efectiva ejecución material de las obras incluidas en ese ámbito.

3. – Conexión de las redes previstas en la unidad (abastecimiento de aguas, saneamiento de fecales, saneamiento de pluviales, alumbrado, red de baja tensión y telefonía) con las generales municipales en el punto adecuado según la información municipal y con las dimensiones señaladas por ésta, que se fijarán exhaustivamente en el proyecto de urbanización.

4. – Las zonas verdes se entregarán ajardinadas, con colocación de papeleras y bancos y con una dotación de juegos infantiles proporcionada al total de las viviendas a construir en la unidad. Se dotará de riego a las superficies ajardinadas.

03. – ESTUDIO ECONOMICO.

001. – PLAN DE ETAPAS-PLAZOS DE ACTUACION.

Para la gestión de la Unidad de Actuación UA-1 en Villagonzalo Pedernales, se establece un único sector que engloba todo el ámbito delimitado, donde se producirá una justa distribución de beneficios y cargas entre los propietarios.

El sistema de actuación previsto es el de compensación.

Se señala una etapa para la urbanización y la edificación, pero no se descarta la posibilidad de su ejecución en más de una.

Existen unas edificaciones a demoler que habrá que indemnizar y valorar su demolición.

La urbanización se realizará del siguiente modo:

Se han previsto ejecutar los siguientes capítulos de obra de urbanización:

- 1) Abastecimiento de agua.
- 2) Red de saneamiento.
- 3) Suministro de energía eléctrica.
- 4) Red de alumbrado público.
- 5) Red de telefonía.
- 6) Pavimentos y firmes.

Todos estos capítulos se ejecutarán por los promotores de los terrenos.

(Contenido del artículo 75.3.d de la L.U.C.y L.).

Los plazos previstos para el desarrollo de la unidad de actuación contados a partir de la Aprobación Definitiva del presente proyecto de actuación:

– Presentación del proyecto de actuación y reparcelación antes de tres meses desde la aprobación del documento de Estudio de Detalle.

– Presentación del proyecto de urbanización antes de tres meses desde la aprobación del proyecto de actuación y reparcelación.

– La ejecución de la urbanización se realizará antes de tres años desde la concesión de la licencia de urbanización.

– Para la ejecución de las edificaciones este Documento de Planeamiento no señala plazo, estando a lo que en la materia prescriba la legislación vigente.

(Contenido del artículo 75.3.e de la L.U.C.y L.).

No se efectúa reserva de terrenos edificables a fin de sufragar total o parcialmente con su aprovechamiento los gastos de urbanización previstos, ni para hacer frente en la liquidación a eventuales desajustes entre gastos previstos y reales o cambios en las valoraciones.

Si bien, para el desarrollo urbanístico del sector, el Ayuntamiento podrá exigir al promotor único de los terrenos garan-

tías que aseguren la ejecución de la actuación, mediante cualquiera de las fórmulas que la legislación vigente posibilite para este fin.

002. – ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

Sin entrar en detalle, aspecto que corresponderá realizar a los sucesivos proyectos que desarrollarán urbanísticamente la unidad resulta un saldo de liquidación provisional de un millón setecientos cincuenta y dos mil euros (1.752.000,00 euros).

– Coste estimado de las obras de urbanización y demoliciones interiores a la unidad:

Urbanización de la unidad	1.117.704,26 €
Movimiento de tierras	443.352,76 €
Abastecimiento	40.686,00 €
Saneamiento	101.546,00 €
Gas	29.433,00 €
Red Alta Tensión	56.700,00 €
Red Media Tensión	36.420,00 €
Alumbrado	76.180,00 €
Telefonía	36.374,00 €
Pavimentación	208.362,50 €
Señalización	7.850,00 €
Mobiliario Urbano	22.080,00 €
Jardinería	15.720,00 €
Control de Calidad	15.720,00 €
Seguridad y Salud	24.000,00 €
Demoliciones	60.192,00 €
Suma 1	1.177.896,26 €
15% Gastos generales y beneficio industrial	176.684,44 €
Suma 2	1.354.580,70 €
16% IVA	216.732,91 €
Total	1.571.313,61 €

– Coste estimado de las obras de urbanización exteriores a la unidad:

Urbanización Exterior de la Unidad	83.316,06 €
19% Gastos generales y beneficio Industrial	15.830,05 €
Suma 2	99.146,11 €
16 % IVA	15.863,38 €
Total	115.009,49 €

– Coste estimado de las indemnizaciones:

Indemnizaciones	38.552,87 €
Total	38.552,87 €

– Redacción técnica:

Redacción de instrumentos de planeamiento urbanístico	4.000,00 €
Proyecto de actuación y reparcelación	8.000,00 €
Gestión de la Junta de Compensación	18.000,00 €
Proyecto de urbanización, dirección de obra	64.000,00 €
Proyecto de seguridad y salud	2.400,00 €
Coordinación en materia de seguridad y salud ..	5.600,00 €
Suma	102.000,00 €
16 % IVA	16.320,00 €
Total	118.320,00 €

– Trámites administrativos, registro, actos jurídicos:

Suma	23.804,03 €
Total	23.804,03 €
Total global	1.867.000,00 €

– *Conclusiones.*

Se considera que con lo especificado en esta Memoria y demás documentación del proyecto queda definido el Estudio de Detalle de la Unidad de Actuación UA-1 de Villagonzalo Pedernales.

Como resumen y conclusión citar que se trata de un Estudio de Detalle, que se presenta a modo de propuesta al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para su aprobación si procede.

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 2 de octubre de 2008, tomó un acuerdo que, en su parte dispositiva, dice como sigue:

A) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle (Expediente ED 2008/04) para modificar la ordenación detallada de alineaciones y reparto de edificabilidad de la calle Cromo y su confluencia con Avda. Pedernales y calle Caliza y las parcelas aledañas (Polígono Industrial Los Pedernales), redactado por el estudio de arquitectura Bretaña y Asociados, S.L. y promovido por Maderalia Burgos, S.L. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

B) Notificar esta Resolución a la Administración del Estado, Diputación Provincial, Registro de la Propiedad, interesados directos en el expediente y administración de la Comunidad Autónoma, a la que se remitirá además un ejemplar del Estudio.

C) Publicar esta aprobación definitiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, conforme a lo establecido en el artículo 61.2 de dicha Ley.

Si no fuere de conformidad este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, se pueden interponer los recursos contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, o el de revisión, en los casos previstos en el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ayuntamiento Pleno, o en todo caso el que se considere más conveniente.

Villagonzalo Pedernales, a 17 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200809289/9254. – 155,00

* * *

**ESTUDIO DE DETALLE CORREGIDO PARA MODIFICAR
LAS ALINEACIONES DE DOS PARCELAS EN EL POLIGONO
INDUSTRIAL DE VILLAGONZALO PEDERNALES
«ALTO LA VARGA» (BURGOS)**

1. – MEMORIA EXPOSITIVA.

1.1. – *Autor del encargo.*

El autor del encargo es D. Andrés Martín Pérez Casado, con D.N.I., 13051421-W como representante de Maderalia Burgos, S.L. con C.I.F. n.º B-09243908 y domicilio en la Ctra. Madrid-Irún, Km. 234, C.P. 09001 - Villagonzalo Pedernales (Burgos).

1.2. – *Autor del proyecto.*

El presente proyecto ha sido realizado por Bretaña y Asociados. Arquitectos, S.L., equipo integrado por D. Luis Carlos Bretaña Santana, Arquitecto; D.ª Natalia Losa Villanueva, Arquitecta; D. Rafael Martínez Ojeda, Arquitecto; D. Ricardo Carús González, Arquitecto técnico, y D.ª Sun Hee Hong Park, Arquitecto de interiores, Sociedad colegiada n.º 90.019, y con domicilio en la calle de Maese Calvo, 1 bajo; C.P. 09002 de Burgos.

1.3. – *Objeto del Estudio de Detalle.*

La redacción de este Estudio de Detalle surge por imperativo de la Administración Local ante la solicitud de un proyecto de agregación-segregación de las parcelas afectadas. Se trata, a través de esta figura urbanística, de modificar y documentar legalmente las alineaciones existentes en la realidad ejecutada, pues éstas

presentan sutiles variaciones respecto a las planteadas por las Normas Subsidiarias locales.

Al mismo tiempo, estas alineaciones definirán los espacios de cesión por contraposición de los espacios privados y susceptibles de aprovechamiento urbanístico, así como la cuantificación de esta edificabilidad sobre cada una de las superficies obtenidas.

Análogamente, las rasantes quedan autodefinidas por la propia realidad generada por la urbanización ejecutada,

1.4. – *Justificación de la conveniencia del Estudio de Detalle.*

Como se ha mencionado, actualmente se da una divergencia de menor grado entre el vial que figura en el planeamiento urbanístico y la realidad, y es por ello que a través de este documento se pretende la coincidencia e identidad de ambos.

También se revierte la edificabilidad generada por la superficie bruta inicial sobre la superficie neta final, resolviendo así un antiguo contencioso entre administrados y Administración Local.

1.5. – *Justificación urbanística.*

Este Estudio de Detalle tiene su primer fundamento legal en el artículo 45 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (5/99 de 8 de abril) y más concretamente en sus puntos 1.a y 3.

Asimismo su formulación y contenido vienen establecidos en los vigentes artículos 131, 132 y 133 del Reglamento de Planeamiento que desarrolla la Ley del Suelo de carácter autonómico.

Como puede apreciarse no incrementa la ocupación del suelo, ni la edificabilidad, ni el volumen edificado previamente establecido en el P.G.O.U.

1.6. – *Identificación y justificación de las determinaciones afectadas.*

No se modifica ningún parámetro urbanístico, puesto que esta figura de planeamiento solo se refiere al trazado de un vial ya realizado, lo que queda reflejado en los planos correspondientes. Las consideraciones a tener en cuenta son: la ligera e intrascendente deriva del vial ejecutado respecto al vial proyectado en la normativa, la embocadura redondeada de éste en el extremo interior y el frente de la parcela correspondiente a Herrero Temiño.

La edificabilidad original se distribuirá entre las parcelas que quedarán situadas a ambos lados de la calle, mientras que sobre la parcela correspondiente a Maderalla ya existe un acuerdo municipal a raíz de la expropiación que sufrió, el resto de la edificabilidad generada se le atribuirá a la otra propiedad.

Por otra parte hay que decir que los terrenos incluidos dentro de las alineaciones tendrán el carácter de edificables mientras que los exteriores a éstas serán de cesión al Ayuntamiento para su uso como viales.

1.6.1. – *Justificación de la edificabilidad.*

Es de aplicación el capítulo 5.1. Suelo Urbano, apartado 5.1.2. Suelo Urbano Industrial, concretamente el artículo 5.1.2.1. Ordenanza n.º 9. – Industria actual, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Villagonzalo Pedernales (Burgos) aprobado el día 16 de agosto de 1999, que establece:

– Parcela mínima: Se establece en 750,00 m.², con un frente mínimo de 15,00 m.

– Ocupación máxima: Será del 70% de la superficie de la parcela.

– Edificabilidad: Se establece en 1,00 m.²/m.².

1.6.2. – *Justificación de las alineaciones*

El mismo párrafo legal citado, establece:

Alineaciones y rasantes: La alineación correspondiente a la vía de servicio paralela a la Autovía Norte se sitúa como mínimo a 4,50 m. de la arista exterior de la calzada de esta vía de servicio.

El retranqueo de la edificación desde dicha alineación será como mínimo de 5,00 m., con lo que se situará por lo menos a 9,50 m. de la arista exterior de la vía de servicio. Las separaciones de la edificación al resto de los linderos serán iguales o superiores a los 3,00 m.

Aparcamiento: Será obligatoria la creación de una plaza por cada 100,00 m.² de superficie construida.

Del simple cotejo de este texto y de la documentación gráfica que se aporta se evidencia el cumplimiento de todas las determinaciones que en el articulado se prescriben.

1.7. – *Análisis de su influencia sobre la ordenación del territorio y sobre la ordenación del municipio.*

No existe influencia sobre la ordenación del territorio ni del municipio.

2. – PLANOS.

1. – Plano de situación. E: 1/100.000-10.000.

2. – Estado parcelario inicial. Superficies. E: 1/750.

3. – Estado parcelario inicial. Edificabilidades. E: 1/750.

4. – Estado inicial. Alineaciones. E: 1/750.

5. – Estado modificado. Alineaciones. E: 1/750.

6. – Superposición de los viales: E: 1/1.500.

– Vial planeamiento inicial.

– Vial planeamiento modificado.

7. – Estado modificado: E: 1/750.

– Alineaciones, superficie del vial y edificabilidades asignadas.

Por el presente se anuncia al público que el Pleno de este Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 29 de mayo de 2008, firme en el día de la fecha, aprobó un convenio urbanístico que copiado literalmente, dice como sigue:

«Convenio urbanístico para gestión de Estudio de Detalle ED 2007/03, complejo industrial en Avda. Pedernales, 32.

En Villagonzalo Pedernales, a 30 de junio de 2008.

Reunidos.

De una parte, el Sr. D. Juan Carlos de la Fuente Ruiz, actuando en su calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales (Burgos) (en adelante el Ayuntamiento), con domicilio en Plaza Constitución, 1 y con C.I.F. N.º P-0944700D, tal como fue autorizado acuerdo del Pleno en sesión de fecha 29 de mayo de 2008.

De otra parte,

– Representante: D. Julio Achiaga Moral.

– Representado: D.ª Herminia Moral Marquina y otros, N.I.F. 12.877.339H. Domicilio: C/ Cordón, 5-4.º Burgos.

– Representante: D. José M.ª Dobarco Lorente.

– Representado: Nox Gestión, S.L., N.I.F. B80968662. Domicilio: C/ Francisco de Rojas, 5-4.º, oficina 5, Madrid. A efecto de notificaciones: Ctra. Logroño, Km. 109. Polígono Industrial Villayuda (Burgos).

– Representante: D. José Ramón Martínez Saiz.

– Representado: Hedbe, S.L., N.I.F. B09263534. Domicilio: C/ Zinc, 2 (Pol. Ind. Los Pedernales), 09001, Villagonzalo Pedernales (Burgos).

– Representante: D. Benito Angel Dobarco.

– Representado: D. Benito Angel Dobarco Maruri, N.I.F. 12.898.020B. Domicilio: C/ Soria, 5, Burgos.

– Representante: D. Agustín Molleda Lobejón.

– Representado: A. Molleda S.A., N.I.F. A09038126. Domicilio: Avda. Pedernales, 32 (Pol. Ind. Los Pedernales), 09001, Villagonzalo Pedernales (Burgos).

– Representante: D. Raúl Conde.

– Representado: Persianas El Plantío, S.L., N.I.F. B09086570. Domicilio: C/ Mercurio, 5 (Pol. Ind. Los Pedernales), 09001, Villagonzalo Pedernales (Burgos).

– Representante: D. José M.ª Dobarco Lorente.

Representado: Interder, S.A., N.I.F. A09217175. Domicilio: Ctra. Logroño, Km. 109, Polígono Industrial Villayuda, 09007 Burgos.

Todos ellos son propietarios de terrenos situados en la avenida Pedernales, 32, del Polígono Industrial Los Pedernales del municipio de Villagonzalo Pedernales y que se pretenden constituir en un complejo inmobiliario industrial (en adelante les denominaremos los propietarios).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio en la representación con la que actúan y en su virtud.

Exponen:

Primero. – El municipio de Villagonzalo Pedernales cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas por la (entonces) Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de agosto de 1999. Se trata de un municipio colindante con el de Burgos y magníficamente comunicado, ya que lo atraviesan la A-1 y la Autovía de Castilla, de modo que siempre ha resultado muy atractivo para desarrollos industriales, en principio, y residenciales, con posterioridad. La zona limítrofe con la A-1 fue la que primero tuvo un desarrollo industrial, de forma más bien autárquica, lo que supuso una consolidación edificatoria que se concretó, en el momento de redactar las Normas Subsidiarias vigentes, en la existencia de un Suelo Urbano Industrial, consolidado y con normativa propia. Ante la carencia de servicios urbanísticos adecuados, dichas Normas contemplaban el desarrollo de un Plan Especial de Infraestructuras, circunstancia que se ha producido ya. Estas Normas definían un viario interno limitado por la existencia de amplias manzanas. El Plan Especial de posterior aprobación se centraba principalmente en la definición de la red de infraestructuras, ignorando aspectos de gestión urbanística, pues se remitía a una actuación genérica por el sistema de expropiación.

Segundo. – La necesidad de conseguir una red viaria pública, de conformidad con las intenciones del Plan Especial, y sin costes indemnizatorios a los propietarios de los terrenos, resulta posible si éstos consiguen materializar la edificabilidad sobre la ocupación de suelo establecida por la ordenanza n.º 9. – Industria actual. De este modo, los espacios destinados a calles se incorporan al dominio y uso público y los propietarios materializan el aprovechamiento urbanístico que corresponde a su propiedad inicial.

Tercero. – El presente convenio urbanístico afecta a 23.653,50 m.² de terrenos, clasificados como suelo urbano consolidado, que corresponden a un Complejo Industrial, integrado por dos Complejos Inmobiliarios y tres nuevos solares (procedentes de una antigua finca matriz común). En conjunto participan diversos propietarios, con una importante edificación ya realizada (8.763,93 m.² de ocupación sobre 16.557,45 m.² sobre la máxima posible). El objetivo es no alterar la configuración de las propiedades actuales y sus volúmenes asociados a una estructura de manzanas compactas, ya consolidada en más del 50%.

A los efectos de la aplicación del convenio se excluyen a los propietarios de parcelas cuya ocupación es el 100% (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.), cuyos derechos se dan por consolidados, no se ven afectados por la reordenación de volúmenes y carecen de toda posibilidad material de cesión. Así resulta porque este procedimiento evita la reparcelación, mediante el acuerdo de los propietarios de consolidar sus derechos en los límites actuales, según la estructura de calles por ellos definida hace muchos años.

Cuarto. – Son promotores de este convenio los propietarios cuya relación y vinculación parcelaria se adjunta:

Propietario	Domicilio
Herminia Moral Marquina y otros	C/ Cordón, 5 - 4.º Burgos
Nox Gestión, S.L.	C/ Francisco de Rojas, 5 - 4.º, oficina 5 Madrid A efecto de notificaciones: Ctra. Logroño, Km. 109 Polígono Industrial Villayuda (Burgos)
Hedbe, S.L.	Ctra. Madrid-Irún, Km. 234 - C/ Zinc, 2 Villagonzalo Pedernales (Burgos)
Benito Angel Dobarco Maruri	C/ Soria, 5, Burgos
A. Molleda, S.A.	Ctra. Madrid-Irún, Km. 234 Villagonzalo Pedernales (Burgos)
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	Plaza de San Nicolás, 4, Bilbao
Persianas El Plantío, S.L.	Ctra. Madrid-Irún, Km. 234 Villagonzalo Pedernales (Burgos)
Interder, S.L.	Ctra. Logroño, Km. 109 Polígono Industrial Villayuda (Burgos)

Complejo Inmobiliario 1. –

Parcela	Referencia catastral	Superficie (m.2)	Propietario
S - 1	21354-11	1.520,34	Herminia Moral Marquina y otros
S - 2	21354-12	1.520,34	Nox Gestión, S.L.
S - 3	21359-03	1.177,98	Hedbe, S.L.
E - 1		1.397,22	
S - 4		267,80	
S - 5	21359-04	(50%) 588,99 (50%) 588,99 1.177,98	Herminia Moral Marquina y otros Nox Gestión, S.L.
E - 2	21359-01	730,80	Herminia Moral Marquina y otros
E - 3	21359-02	666,42	Nox Gestión, S.L.
S - 6		265,40	
V - 1		(35,845%) 524,32 (32,530%) 475,83 (31,625%) 462,60 1.462,75	Nox Gestión, S.L. Hedbe, S.L. Herminia Moral Marquina y otros
V - 2		(35,845%) 241,48 (32,530%) 219,14 (31,625%) 213,05 673,67	Nox Gestión, S.L. Hedbe, S.L. Herminia Moral Marquina y otros
Parcial		10.860,70	

Complejo Inmobiliario 2. –

S - 7	21351-05	769,08	Benito Angel Dobarco Maruri
E - 4	21351-01	1.586,88	
E - 5	21351-03	1.113,60	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
E - 6	21351-02	1.680,84	A. Molleda, S.A.
S - 8		520,39	
E - 7	21332-48	281,13	Persianas El Plantío, S.L.
E - 8	21332-01	1.264,94	Nox Gestión, S.L.
V - 3		(70%) 866,81 (30%) 371,49 1.238,30	Nox Gestión, S.L. Benito Angel Dobarco Maruri
V - 4		(70%) 1.214,81 (30%) 520,64 1.735,45	Nox Gestión, S.L. Benito Angel Dobarco Maruri
Parcial		10.190,61	

Finca 1. –

S - 9	21359-05	822,93	Interder, S.L.
S - 10	21351-04	884,76	
S - 11	21332-50	368,96	
V - 5		287,56	
V - 6		237,98	
Parcial		2.602,19	
Total		23.653,50	

Quinto. – El Ayuntamiento ha tramitado y aprobado conjuntamente con este convenio un Estudio de Detalle, con la finalidad de ordenar el volumen de unos solares de Suelo Urbano Consolidado, conforme a la ordenanza de aplicación de Uso Industrial (Ordenanza n.º 9.- Industria actual), precisando las alineaciones y superficies destinadas a viales públicos, determinando el aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos afectados y constituyendo un complejo industrial con asignación del aprovechamiento urbanístico que a cada parcela y propiedad corresponda.

Sexto. – El punto 2 del artículo 436 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C.y L., Decreto 22/2004, de 29 de enero) determina que “son convenios urbanísticos de gestión los que tienen por objeto establecer condiciones detalladas para la ejecución de los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico o para el desarrollo de la gestión urbanística”.

Por ello se propone un convenio urbanístico de gestión, que nos permitirá alcanzar los objetivos establecidos en el planeamiento de desarrollo referido en el punto anterior; especialmente los relativos a la incorporación de los viales al dominio público, cuya mayor dificultad radica en que, al tratarse de terrenos en suelo urbano consolidado y en ausencia de proceso de equidistribución, puede resultar indeseablemente gravosa para el Ayuntamiento y por el contrario, este convenio resuelve, mediante el acuerdo con los propietarios, el procedimiento expropiatorio.

Por todo lo expuesto, y en aplicación de lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León (L.U.C.y L., 5/1999, de 8 de abril), las partes firmantes del presente documento, formulan convenio urbanístico de gestión, con base en las siguientes.

Cláusulas. –

Primera. – *Objeto.*

El presente convenio urbanístico de gestión se suscribe para alcanzar los objetivos establecidos en el planeamiento de desarrollo constituido por el Estudio de Detalle: Incorporación al dominio y uso público de los terrenos destinados a viales y constitución de un complejo industrial con asignación del aprovechamiento urbanístico que a cada parcela y propiedad corresponda.

Segunda. – *Obligaciones de los propietarios.*

– Realizar y costear el Estudio de Detalle presentado al Ayuntamiento, que reordena los volúmenes edificables de conformidad con la normativa vigente. Según las condiciones de ocupación en ella establecidas (70% de ocupación máxima) se definen unas calles sobre el espacio libre, de carácter privado inicialmente.

– La reordenación de los volúmenes establecida en este Estudio de Detalle permite unificar las alineaciones frente a la A-I, facilitando un tratamiento de imagen uniforme y singular de “fachadas-escaparate” a las naves allí existentes. Esta reordenación de volumen resulta de especial importancia para el caso de la propiedad de A. Molleda, que actualmente dispone de una reducida superficie libre de ocupación, que le impide cualquier ampliación y adecuado tratamiento en este sentido.

– La aprobación definitiva del Estudio de Detalle y la asignación de los volúmenes a él asociados supone la cesión gratuita de los terrenos destinados al viario al Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales, que deberá formalizarse en un plazo no superior a tres meses y a la vez que son inscritas las fincas de nueva configuración, con sus características definidas por el Estudio de Detalle (en cuanto a sus condiciones de ocupación y retranqueo). Estos espacios corresponden a tres calles denominadas como Estaño, Hierro y Mercurio.

– Los costes de urbanización, de conformidad con el proyecto aprobado por el Ayuntamiento, han sido satisfechos por los propietarios según el procedimiento previsto de contribuciones especiales.

Tercera. – *Obligaciones del Ayuntamiento.*

– El Ayuntamiento tramita y aprueba este convenio de conformidad con el referido art. 94.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que desarrollan los artículos 439 (Procedimiento) y 440 (Eficacia y Publicidad) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

– A su vez el Ayuntamiento tramita y aprueba el referido Estudio de Detalle.

– Se procederá a la inscripción de este convenio en el Registro de la Propiedad (art. 440.2 del R.U.C.y L.), junto con las nuevas parcelas, antes de tres meses una vez efectuada su aprobación. De este modo se podrá proceder a formalizar las nuevas configuraciones de propiedad en él establecidas.

Cuarta. – *Comisión de Seguimiento.*

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de ejecución del convenio. Esta Comisión estará integrada por 4 miembros:

– 2 representantes del Ayuntamiento:

Alcalde Presidente: D. Juan Carlos de la Fuente Ruiz, o Concejal Delegado de Urbanismo: D. Juan Martínez García.

Arquitecto municipal o Secretario-Interventor del Ayuntamiento.

– 2 representantes de los propietarios:

Uno de los firmantes de este convenio o persona debidamente apoderada, a elección de los mismos.

Un técnico o jurista a elección de los mismos.

La Comisión de Seguimiento, como órgano de carácter consultivo y de apoyo, y tras la reclamación de una de las partes, invitará a las dos partes por carta certificada, a reunirse para buscar soluciones a los problemas planteados, en una fecha que no podrá ser posterior a las dos semanas desde la recepción de la solicitud de apoyo o consulta. Si una de las partes no pudiese estar presente en la fecha fijada, debe informarlo por escrito y proponer otra fecha para la reunión. La ausencia injustificada de alguna de las partes convocadas será interpretada como imposibilidad de llegar a un acuerdo.

Quinta. – *Entrada en vigor y duración.*

El presente convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para el Ayuntamiento, el día de la firma del mismo por ambas partes, una vez aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento.

El plazo de vigencia del presente convenio se fija en el tiempo necesario para que se lleven a cabo las obligaciones de cada parte.

Sexta. – *Naturaleza, legislación aplicable y jurisdicción.*

El presente convenio posee naturaleza jurídica pública administrativa, obligándose como tal ambas partes. Todo ello sin perjuicio de la tramitación y aprobación que en vía administrativa tenga que hacer el Ayuntamiento sobre los instrumentos de planeamiento y de desarrollo urbanístico que afecten a dicho suelo a urbanizar.

Las discrepancias que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento o por el Pleno del Ayuntamiento serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa competente por razón del territorio.

Séptima. – *Causas de resolución del convenio.*

– Por el transcurso del término fijado como duración del presente convenio.

– Por la no aprobación de los instrumentos de planeamiento y de desarrollo que afecten a dicho suelo a urbanizar.

– Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente convenio.

– Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este convenio.

– Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

En caso de resolución, no aprobación de los instrumentos de desarrollo urbanístico o que por cualquier causa no se hubieren podido materializar las obligaciones de cada parte, el Ayuntamiento vendrá obligado a abonar a los propietarios el justiprecio de los terrenos destinados a viales, de conformidad con la valoración correspondiente a la clasificación, uso e intensidad del suelo considerado.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Los propietarios. – El Ayuntamiento, ante mí, el Secretario, Enrique Rodríguez García».

Lo que se publica a efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo 440.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (R.U.C.y L., Decreto 22/2004, de 29 de enero).

Villagonzalo Pedernales, a 10 de octubre de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200809291/9256. – 370,00

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.º autos: Demanda 890/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Raúl Santamaría Cámara.

Demandados: Fogasa y Aisla Ditex, S.L.U.

Cédula de citación

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 890/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Raúl Santamaría Cámara contra la empresa Aisla Ditex, S.L.U. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada, D.ª María Jesús Martín Alvarez. – En Burgos, a 12 de noviembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.ª Planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos el día 20 de enero de 2009, a las 10.30 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado y designado domicilio en Burgos a efecto de notificaciones, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al segundo otrosí digo, no ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa demandada: Aisla Ditex, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 20 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200809546/9491. – 212,00

N.º autos: Demanda 891/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. José Román Burgos Ibeas.

Demandados: Aisla Ditex, S.L.U. y Fogasa.

Cédula de citación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 891/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Román Burgos Ibeas contra la empresa Aisla Ditex, S.L.U. y Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia de la Ilma. Sra. Magistrada, D.^a María Jesús Martín Álvarez. – En Burgos, a 12 de noviembre de 2008.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.^a Planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos, Avda. Reyes Católicos el día 20 de enero de 2009, a las 10.35 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado y designado domicilio en Burgos a efecto de notificaciones, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al segundo otrosí digo, no ha lugar a requerir a la empresa demandada la documental solicitada en demanda por tener acceso a ello la parte solicitante.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a, el Ilmo. Sr. Magistrado. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa demandada: Aisla Ditex, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 20 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200809547/9492. – 204,00

N.º autos: Demanda 711/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: D. Fernando Menéndez Bartolomé.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Riaño Alfageme, S.L. y Sercobur, S.L.

Cédula de citación

D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos n.º 711/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Fernando Menéndez Bartolomé contra las empresas Riaño Alfageme, S.L., Sercobur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acta. –

En Burgos, a 20 de noviembre de 2008.

Ante la Ilma. Sra. Magistrado de este Juzgado de lo Social número dos, D.^a María Jesús Martín Álvarez con asistencia de mí la Secretario Judicial, D.^a Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

Comparecen: Como demandante: D. Fernando Menéndez Bartolomé, representado por el Letrado D. Jesús Ángel Pérez Delgado en virtud de poder apud-acta obrante en autos.

Como demandado: Riaño Alfageme, S.L., representada por la Administradora única de la Sociedad, D.^a Rocío García Riaño, con D.N.I. 13124274-Z, conforme acredita mediante la escritura de Constitución de Sociedad otorgada ante el Notario de Burgos D. Fernando Puente de la Fuente, de fecha 7 de febrero de 2007, y al n.º 260 de su protocolo.

Sercobur, S.L., ni Fogasa, no comparecen.

Las partes comparecientes, de común acuerdo, solicitan de este Juzgado el aplazamiento de los actos de conciliación y/o juicio.

S.S.^a Ilustrísima a la vista de lo manifestado por las partes, acuerda la suspensión de los actos de conciliación y/o juicios señalados y se señalan nuevamente para el próximo día 22 de enero de 2009 a las 11 horas, en la sede de este Juzgado, reiterando a las partes las manifestaciones y apercibimientos contenidos en la inicial citación.

Dándose por notificadas y citadas las partes comparecientes, del presente acuerdo, termina esta comparecencia, firmando este acta los que en la misma intervienen, después de S.S.^a Ilustrísima, de lo que yo, Secretario, doy fe.

Y para que le sirva de citación en legal forma a la empresa codemandada Sercobur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos a 20 de noviembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200809548/9493. – 176,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

SECCION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos, por la que se autoriza y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se cita en el término municipal de Palacios de la Sierra. Expediente: AT/27.681.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., solicitó con fecha 28-08-08 autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución.

En fechas inmediatamente posteriores, se procedió a someter la solicitud a la preceptiva información pública con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23-09-08, no habiéndose presentado alegaciones a la solicitud.

Igualmente se ha dado traslado al Ayuntamiento de Palacios de la Sierra, Servicio Territorial de Medio Ambiente y Confederación Hidrográfica del Duero para que emitan su informe. El Ayuntamiento informa favorablemente con fecha 2-10-08, el Servicio Territorial de Medio Ambiente emite condicionado que la beneficiaria acepta y a la Confederación Hidrográfica del Duero, se le reitera con fecha 20-10-08.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

– Real Decreto 3257/1982, de 12 de noviembre, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación.

– Real Decreto 263/2008, por el que se establecen medidas de carácter técnico en líneas eléctricas aéreas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna.

Este Servicio Territorial, a propuesta de la Sección de Industria y Energía, ha resuelto:

Autorizar a la empresa Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica cuyas características principales son:

– Línea aérea a 13,2/20 kV. con origen en el apoyo n.º 367 de la línea Hontoria de la subestación transformadora Quintanar en su circunvalación a Palacios de la Sierra (derivación al centro de transformación La Penedilla) y final en el apoyo n.º 20.817 de paso a subterráneo, de 1.430 m. de longitud, conductor 100-A1/S1A-6/1.

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo anterior n.º 20.817 y final cerrando el circuito, de 1.340 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio 12/20 kV. de 240 mm.² de sección.

– 2 centros de transformación prefabricados de superficie, de 630 kVA. de potencia c/u. y relación de transformación 13.200-20.000/400-230 V.

– Red de baja tensión asociada, con 2 cuadros de baja tensión con 5 salidas c/u. y 10 líneas, 5 de cada cuadro con conductor RV 0,6/1 kV. de aluminio de 240 y 150 mm.² de sección para electrificación del polígono industrial en Palacios de la Sierra.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas indicadas, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitar prórroga del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del Acta de Puesta en Servicio.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Las partes aéreas de la instalación de alta tensión, no aisladas, deberán realizarse cumpliendo lo establecido en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 7 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809209/9435. – 304,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.726.

Características:

– Línea aérea de media tensión con origen en apoyo existente n.º 20.969 y final en nuevo apoyo fin de línea n.º 20.970, de 40 m. de longitud, conductor LA-56.

– Línea subterránea de media tensión a centro de transformación Puras de Villafranca Minas, con origen en el apoyo n.º 20.970 proyectado, y final en el nuevo centro de transformación Puras de Villafranca Minas, de 30 m. de longitud, conductor HEPRZ1 12/20 kV., de 3 (1 x 50) mm.² de sección.

– Centro de transformación intemperie compacto de 250 kVA. de potencia B2.

– Red de baja tensión asociada al centro de transformación con 1 salida, conductor XZ-A1 0,6/1 kV. de 3 (1 x 150) + 1 x 95 mm.² de aluminio.

– Desguace del centro de transformación existente y eliminación de un apoyo en el término municipal de Puras de Villafranca.

Presupuesto: 18.055,60 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en la Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 5 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809069/9494. – 116,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.728.

Características:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen en el apoyo n.º 1 de la línea Centro 4 de la subestación transformadora Anduva y final en empalme a realizar en las inmediaciones del apoyo n.º 2, de 208 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV., de 240 mm.² de sección.

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo n.º 1 de la línea Centro 5 de la subestación transformadora Anduva y final en empalme a realizar en las inmediaciones del apoyo n.º 2, entrando y saliendo por el centro de seccionamiento proyectado, de 208 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV., de 240 mm.² de sección.

– Línea subterránea a 13,2/20 kV., con origen en el apoyo n.º 1 de la línea Circunvalación 1 de la subestación transformadora Anduva y final en el centro de seccionamiento proyectado, de 78 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV., de 240 mm.² de sección.

– Centro de seccionamiento en edificio prefabricado de superficie compuesto por cuatro celdas de línea y una de interruptor pasante (4L + 1P).

– Desguace de 122 m. de línea aérea doble circuito, Centro 4 y Centro 5 y el apoyo n.º 2 común a las dos, para modificaciones y refuerzos motivados por la electrificación del sector SUE-R4 de Miranda de Ebro.

Presupuesto: 42.555,06 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en la Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 10 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809224/9495. – 136,00

Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.

A los efectos previstos en el Decreto 127/2003 de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. de Burgos.

Expediente: AT/27.727.

Características:

– Línea subterránea a 13,2/20 kV. con origen y final en empalmes a realizar en la línea Hospital, de la subestación transformadora Casa La Vega, entre los centros de transformación Victoria Balfé 2 y Continente 1, con entrada y salida en el centro de seccionamiento proyectado, de 12 m. de longitud, conductor HEPRZ1 de aluminio, 12/20 kV., de 240 mm.² de sección.

– Centro de seccionamiento en edificio prefabricado de superficie compuesto por dos celdas de línea y una de protección (2L + 1P) para alimentación a centro de transformación propiedad de Sidecu, para complejo deportivo en las calles Islas Canarias y Victoria Balfé de Burgos.

Presupuesto: 13.758,20 euros.

Lo que se hace público para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en la Plaza de Bilbao, n.º 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, 10 de noviembre de 2008. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200809226/9496. – 104,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/02 DE MIRANDA DE EBRO

Edicto de embargo

No habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos responsables, D.ª Emilia Duval Jiménez y D. Angel Emilio Gabarri Gabarri, y a quienes puedan estar interesados en el procedimiento, se notifica el siguiente edicto a través del «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos prevenidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Miranda de Ebro, a 17 de noviembre de 2008. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con D.N.I. 13304353A, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

<i>Número de P. Apremio</i>	<i>Periodo</i>	<i>Régimen</i>
09 08 010565058	11 2007/11 2007	0111
09 08 010973872	12 2007/12 2007	0111

Importe deuda. –	
Principal	9.156,79 euros
Recargo	1.831,36 euros
Intereses	475,00 euros
Costas devengadas.....	10,46 euros
Costas e intereses presupuestados	<u>1.000,00 euros</u>
Total	12.473,61 euros

No habiendo sastifecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla:

– Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de la subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

* * *

Descripción de la finca embargada.–

Deudora: Duval Jiménez, Emilia.

– Finca número: 01.

Datos finca urbana. – Descripción finca: Vivienda en calle Logroño, 33 - 2.º de Miranda de Ebro. Tipo vía: Calle; Nombre

vía: Logroño; N.º vía: 33; Piso: 2; Puerta: Centro; Código postal: 09200; Código municipal: 09224.

Datos registro. – N.º tomo: 1.520; N.º libro: 557; N.º folio: 49; N.º finca: 25.007.

Descripción ampliada. – Urbana. Vivienda dentro de la segunda planta alzada de viviendas a la casa número treinta y tres antes veintinueve de la calle de Logroño, le corresponde como anejos, los nichos de la planta de cubierta, números doce y trece de esta casa, de cuatro metros setenta decímetros cuadrados y diecisiete metros cuadrados respectivamente, y el nicho del portal de esta casa, debajo de la escalera de 2 m.².

Localización: Vía pública, calle de Logroño, 33-2.º, puerta centro de Miranda de Ebro. Superficie útil: 77,81 metros cuadrados.

Linderos: Derecha, con la calle de Logroño; izquierda, con el rellano de la escalera y con la vivienda izquierda de la misma planta alzada y portal; fondo, con la calle Rosales; frente, con la vivienda derecha de la misma planta alzada y portal, con el rellano de la escalera y con la vivienda izquierda de la misma planta alzada y portal. Referencia catastral: 5164109WN0256S0009DG.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Miranda de Ebro (Burgos).

Miranda de Ebro, a 22 de octubre de 2008. – La Recaudadora Ejecutiva, Victoria Tellería Aguirrezabala.

200809510/9448. – 213,00

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 09/03 DE ARANDA DE DUERO

Notificación a deudores

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. En el Anexo I se detalla el domicilio y localidad de cada unidad asignada a dichos actos administrativos, así como su teléfono y número de fax.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Aranda de Duero, a 12 de noviembre de 2008. – El Recaudador Ejecutivo, José Angel Rivas Sánchez.

200809433/9397. – 576,00

* * *

TIPO/IDENTIF.	REG.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	NUM. EXPEDIENTE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	N.º DOCUMENTO	URE
07 091009619294	0521	SIMEONOV BORISOV YORDAN	09 03 08 00037817	CL REMEDIOS 92 BJ	09430	HUERTA DE REY	09 03 351 08 003173355	09 03
07 280467224338	0521	BOUSMAHA HASSAM	09 03 08 00121679	CL CASTROJERIZ 4 2 D	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 08 003173860	09 03
07 091010945871	0611	GENOV TSOTSOV MITKO	09 03 08 00071563	CT DE LA ESTACION 34 2 B	09400	ARANDA DE DUERO	09 03 351 08 003188917	09 03
07 041038441011	0611	ARROUY KHALID	09 03 07 00131958	CL LA IGLESIA 1	09314	QUINTANAMANVIRGO	09 03 351 08 003226404	09 03

* * *

ANEXO I

NUM. REMESA: 09 03 1 08 000019

URE	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
09 03	CL BARRIO NUEVO 30	09400	ARANDA DE DUERO	947 50 74 88	947 50 74 87

Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna**Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal	21.968,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . .	35.927,00
3.	Gastos financieros	150,00
4.	Transferencias corrientes	89.300,00
6.	Inversiones reales	60.325,00
	Total presupuesto	207.670,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
1.	Impuestos directos	122.543,00
2.	Impuestos indirectos	1.774,00
3.	Tasas y otros ingresos	10.228,00
4.	Transferencias corrientes	35.628,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.770,00
7.	Transferencias de capital	31.727,00
	Total presupuesto	207.670,00

Igualmente y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna. –

A) Personal funcionario: Denominación del puesto: Secretaría-Intervención, una plaza en agrupación con el Ayuntamiento de Huerta de Arriba.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con el art. 171.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Valdelaguna, a 21 de noviembre de 2008. – El Alcalde, David Segura Izquierdo.

200809529/9514. – 76,00

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

El Pleno del Ayuntamiento de Padilla de Abajo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2008, adoptó los siguientes acuerdos iniciales:

A) 1. – Aprobar, de conformidad con lo previsto en el art. 15 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y en virtud de la facultad conferida por la Ley reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

2. – Aprobar la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

B) Que las anteriores ordenanzas y sus antecedentes respectivos se sometan a la siguiente tramitación:

1. – Información pública, por un periodo de treinta días hábiles, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones.

2. – Aprobación definitiva de estos acuerdos provisionales si no hubiere reclamaciones o alegaciones en dicho plazo, sin necesidad de nuevo acuerdo, o resolviendo las que se formulen mediante el correspondiente acuerdo.

3. – Publicación de los acuerdos definitivos y del texto de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

En Padilla de Abajo, a 30 de noviembre de 2008. – El Alcalde, Ignacio Grajal Martín.

200809677/9607. – 68,00